Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Jueves 22 de febrero de 1962 — Número 19.763

ASISTENCIA SOCIAL

PENSIONES. — **Otórganse y auméntanse.**

LEY Nº 16.153

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Sara Zoila Salas viuda de Berisso y a Sara Jovita Salas, en su carácter de nieta y descendiente respectivamente, del ex coronel don Mariano Salas, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000) a cada una, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.153

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.154

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Virginia Mamberto de Bazán, en su carácter de viuda del ex director general de Vialidad Nacional, ingeniero Pedro Bazán, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.154

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Dirección General, 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757, planta baja — 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) — Imprenta Obra: 88 - 6697 (Campichuelo 565 — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bme. Mtre 3734|38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso — 40 - 5356

Sumario

EDICION DEL DIA 22|2|62 (64 págs.)

LEY Nº 16.155

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Ester Bossi, en su carácter de nieta del ex legislador nacional don Solano Peña, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.155

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.156

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Elva Justa Barragán y a su hijo menor Fernando Manuel, en su carácter de viuda e hijo respectivamente, del ex diputado a la Legislatura de Buenos Aires, don Miguel Bernardo Cárdenas, la pensión mensual de dos mil pesos por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderles por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.156

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.157

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en pesos 1.500 (un mil quinientos pesos) la pensión mensual que por Ley 13.136 percibe doña Amelia Esther Gordillo de Bustos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.157

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.158

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en un mil pesos moneda nacional la pensión que percibe por Ley 15.570, doña Magdalena Aguacil de Balagué, en mérito a sus servicios prestados como enfermera del Hospital Durand.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.158

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.159

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Arminda Nicolasa Benavídez en su carácter de bisnieta del guerrero de la Independencia, coronel Anastasio Encina, la pensión mensual de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), por el término de ley, sin perjuicio de la que pudiere corresponderle por otras leyes.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.159

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.160

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a D. Eduardo Ildefonso Benvenuto (no vidente), la pensión mensual de $ 3.000 (tres mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.160

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.161

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a doña Tenlidia Elisea Larrategui de Chiramberro y a doña Hebe Beatriz Chiramberro, en sus respectivos caracteres de esposa y viuda e hija soltera respectivamente del ex servidor del Estado don Isauro Chiramberro, la pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 — moneda nacional), en conjunto y por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderles percibir en virtud de otras leyes.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la ejecución de la presente, se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.161

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.162

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en pesos 2.000 (dos mil pesos) la pensión que percibe por ley 15.068 doña Estela Mercedes Montes de Cabral, en su carácter de hija viuda del ex ministro de Marina interino, vicealmirante don Vicente Estanislao Montes.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.162

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.163

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a tres mil pesos ($ 3.000) la pensión graciable que por Ley 13.408 le fue acordada a la señora Felisa Guarina de Cupido, viuda del jefe dragador de primera de los astilleros del Río de la Plata, don Pascual Cupido.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.163

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.164

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Celia A. Ariosa de Civit, en su carácter de nieta del expedicionario al desierto, don Elías Villanueva, la pensión mensual de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, sin perjuicio de lo que pueda percibir por otro concepto y por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.164

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.165

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Dora Sarah Martha Rovaletti de Cornejo Arias, viuda del ex gobernador del ex territorio nacional de Los Andes, don Juan Cornejo Arias, la pensión mensual de $ 3.000 (tres mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los greso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.165

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.166

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Delia Iturraspe de Correa, en su carácter de viuda del ex presidente del Consejo de Educación de la provincia de Santa Fe, don Miguel Angel Correa, la pensión mensual de $ 4.000 (cuatro mil pesos), sin perjuicio de lo que pudiere percibir por otras cajas de previsión social, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.166

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.167

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Graciela Raquel Ricci de Cabral y a sus hijos menores Rodolfo Camilo y Mirta Graciela Cabral y Ricci, en sus respectivos caracteres de esposa viuda e hijos del ex servidor del Estado, don Juan Carlos Cabral, la pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 moneda nacional), por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle percibir en virtud de otras disposiciones legales.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.167

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.168

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Delfina Lema de Carrillo, hija del ex médico militar teniente coronel Modesto Lema Maciel, la pensión mensual de pesos 3.000 (tres mil pesos).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.168

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.169

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Ana María Heynen, en su carácter de esposa viuda del ex servidor del Estado don Jerónimo Enrique Coll, la pensión mensual de $ 3.000 (tres mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478 con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.169

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.170

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acreciéntase a cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 moneda nacional), cada una de las pensiones que por la Ley 14.562 perciben doña Sara [illegible] Rebeca Chavarría y doña Ana María Lía Chavarría de Civit.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.170

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.171

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Elvira Matilde Enriqueta Castex Aguirre, en su carácter de hija del ex diputado a la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, don Alberto E. Castex, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional (2.500.— pesos moneda nacional) por el término de ley y sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.171

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.172

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señorita Josefina Campos, en su carácter de nieta del ex teniente coronel don Pedro Campos, la pensión mensual de dos mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 2.800.— m/n.), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.172

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.173

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Luisa Caldera, en su carácter de viuda del ex artista pintor don Ernesto M. Scotti, la pensión mensual de $ 5.000 (cinco mil pesos) por el término de ley y sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.173

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.174

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora María Pascua S. de Ceballos, en mérito a los servicios prestados a la Nación, por su extinto esposo, don Juan Ceballos, la pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.174

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.175

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a doña Olga Ada Cappelli, en su carácter de hija del doctor Francisco Cappelli, la pensión mensual de $ 3.000 (tres mil pesos), por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otras disposiciones vigentes.

ARTICULO 2º — El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.175

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.176

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ex capataz general de Obras Públicas de Alta Gracia (Departamento de Santa María), Provincia de Córdoba, don Juan Cervantes, en mérito a sus propios servicios, la pensión mensual de $ 2.000.— (dos mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.176

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.177

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Leonie L. de Chiappori, la pensión mensual de tres mil pesos ($ 3.000) por el término de ley, sin perjuicio de los beneficios que le corresponden por otros conceptos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.177

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

FONDO DE SANEAMIENTO URBANO DEL AGLOMERADO BONAERENSE

Créase.

LEY Nº 16.437

Sancionada: 20 de diciembre de 1961.
Promulgada: 3 de enero de 1962.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Créase el Fondo de Saneamiento Urbano del Aglomerado Bonaerense destinado a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para la financiación de las obras básicas a realizar en el mencionado aglomerado para la prestación integral de los servicios de provisión de agua potable y desagües de líquido cloacal, de acuerdo al detalle indicado en las adjuntas planillas, que forman parte integrante de la presente ley en la que se incluyen las obras ordenadas por la Ley 15.714 relativas a la cobertura del arroyo Cildáñez, en el tramo comprendido entre el cruce de las calles Basualdo y Remedios y la calle Santander y las obras que se requieran para la cobertura de los arroyos Tellier y San Pedrito, todos ellos de la Capital Federal. Obras Sanitarias de la Nación podrá alterar dicho plan si razones de orden técnico así lo exigen.

ARTICULO 2º — El Fondo de Saneamiento Urbano del Aglomerado Bonaerense, se formará con los siguientes recursos.

1. — Recargo impositivo equivalente hasta el diez por ciento (10 %) del importe de las cuotas que se abonan a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por la prestación de los servicios sanitarios que corresponden a las propiedades ubicadas en la Capital Federal. El recargo será percibido por la citada institución en la forma y periodicidad que determine la reglamentación de la presente ley.
2. — Recargo sobre las tarifas de prestación del servicio en concepto de contribución por mejoras a percibirse en los centros urbanos servidos por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en el aglomerado bonaerense, excluída la Capital Federal. El monto del recargo no excederá del diez por ciento (10 %) del importe de las cuotas que se abonen por la prestación del servicio y será percibido con posterioridad a la terminación de cada una de las obras básicas a realizarse, limitada en su jurisdicción, a la zona beneficiada por la misma.
3. — De las partidas que anualmente se incluyan en la ley de presupuesto general de la Nación.
4. — Los aportes que efectúe el gobierno de la provincia de Buenos Aires y las comunas que forman el aglomerado bonaerense inclusive la de la ciudad de Buenos Aires.
5. — Donaciones, legados o aportes.
6. — Renta de títulos e intereses por sumas acreedoras.
7. — Multas por incumplimiento de contratos de obras correspondientes al plan de la presente ley las que se especificarán en cada uno de los contratos que se realicen.

ARTICULO 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a suscribir convenios con el gobierno de la provincia de Buenos Aires y/o con los municipios que integran el aglomerado bonaerense inclusive el de la ciudad de Buenos Aires, tendientes a establecer los aportes de los mismos para incrementar el Fondo de Saneamiento Urbano que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4º — Todos los recursos serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial y al interés corriente y a disposición de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

ARTICULO 5º — Determínase que los gastos que deban efectuarse para los estudios, proyectos, dirección e inspección de las obras a que se refiere la presente ley no podrán exceder del cinco por ciento (5 %) del valor de las mismas, facultándose a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a abonar, con cargo a dicho fondo, compensaciones al personal técnico y profesional que intervenga en tales tareas como complemento de las retribuciones ordinarias en la forma y por los montos que determine el decreto reglamentario de la presente ley.

ARTICULO 6º — Las disposiciones de la presente ley regirán por el término de diez y ocho (18) años o bien hasta que las obligaciones de inversión sean cubiertas, si ello se produjere en un plazo menor. En el apartado 2 del artículo 2º el período de diez y ocho (18) años regirá a partir de la habilitación de cada obra.

ARTICULO 7º — El Poder Ejecutivo Nacional dictará el decreto reglamentario de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 8º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente y en especial los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 15.714.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. A. BERTORA — Claudio A. Maffei
F. F. MONJARDIN — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.437

Planilla Nº 1
AGLOMERADO BONAERENSE — PLAN DE GRANDES OBRAS BASICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES
(Valores en millones de pesos)
1ª etapa

Obra	Costo	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	Posteriores
Establecimiento Potabilizador Bernal (1ª etapa) y río subfluvial	2.300	50	100	100	100	100	100	100	100	150	150	150	200	200	200	200	300
Río subterráneo Bernal-Lanús ...	800	—	—	50	100	100	100	100	100	100	100	50	—	—	—	—	—
Estación elevadora y depósito, Lanús	400	50	75	75	50	50	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Establecimiento de depuración de líquidos cloacales Cildáñez	700	50	100	100	100	100	100	100	50	—	—	—	—	—	—	—	—
Establecimiento de depuración Norte	300	—	50	50	50	50	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Establecimiento de depuración Sud	2.000	—	50	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	100	50
Establecimiento de depuración Sudoeste	200	50	50	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Establecimiento de depuración Oeste	600	—	—	50	50	75	75	75	75	50	50	50	50	—	—	—	—
Conducto de descarga subfluvial, Establecimiento Sud	200	100	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Reacondicionamiento de la estación elevadora Wilde	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	—	—	—	—	—	—
	8.000	350	525	725	700	675	675	675	525	500	500	400	400	350	350	300	350

Planilla Nº 2
AGLOMERADO BONAERENSE — PLAN DE GRANDES OBRAS BASICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES
(Valores en millones de pesos)
2ª etapa

Obra	Costo	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	Posteriores
Ampliaciones generales en el Establecimiento Potabilizador General San Martín	1.200	50	50	50	50	50	50	100	100	100	100	100	100	50	50	50	150
Establecimiento Potabilizador Bernal (2ª etapa)	1.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	50	75	75	100	650
Plan de ampliación de tuberías maestras y mejoras en la red de distribución	1.500	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	—
	3.700	150	150	150	150	150	150	200	200	200	200	250	250	225	225	250	800

Planilla Nº 3
AGLOMERADO BONAERENSE — PLAN DE GRANDES OBRAS BASICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES
(Valores en millones de pesos)
3ª etapa

Obra	Costo	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	Posteriores
Río subterráneo a Lomas de Zamora, estación elevadora y tanque distribuidor	200	—	—	—	—	50	50	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—
Río subterráneo Palermo-Saavedra, estación elevadora y tanque distribuidor	750	—	—	50	75	75	75	75	75	75	50	50	50	50	50	—	—
Río subterráneo Saavedra-Vicente López, estación elevadora y tanque distribuidor	600	—	—	—	—	—	50	50	50	75	75	75	75	50	50	50	-
Río subterráneo Saavedra-Devoto	200	—	—	—	—	50	50	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—
Río subterráneo Saavedra-San Martín, estación elevadora y tanque distribuidor	300	—	—	—	—	—	—	—	50	50	50	50	50	50	—	—	—
Río subterráneo, depósito Paitovi-Caballito-Floresta, estación elevadora y depósito distribuidor Floresta	650	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	50	75	75	100	100	200
Río subterráneo Devoto-Floresta .	250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	75	75	50
Nuevos conductos maestros y mejoras en la red distribuidora	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	50	100	100	200
	3.450	—	—	50	75	175	225	225	275	200	225	225	300	325	375	325	450

AGLOMERADO BONAERENSE - PROGRAMA DE INVERSIONES
RESUMEN
(Valores en millones de pesos)

Etapas	Costo	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	Posteriores
1ª etapa	8.000	350	525	725	700	675	675	675	525	500	500	400	400	350	350	300	350
2ª etapa	3.700	150	150	150	150	150	150	200	200	200	200	250	250	225	225	250	800
3ª etapa	3.450	—	—	50	75	175	225	225	275	200	225	225	300	325	375	325	450
	15.150	500	675	925	925	1000	1050	1100	1000	900	925	875	950	900	950	875	1600

Buenos Aires, 3 de enero de 1962.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Alfredo R. Vítolo. — Manuel H. Acuña. — Arturo Acevedo. — Jorge Wehbe

DECRETO Nº 34.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Modifícase parcialmente el Decreto Nº 5.187|60.

DECRETO Nº 1.238. — Bs. As., 7|2|62.

VISTO: Que las necesidades de servicio obligan a precisar las disposiciones del Decreto Nº 5.187|60,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese los artículos 3º, 5º, 13º y 15º del Decreto número 5.187, dictado el 10 de mayo de 1960, por los siguientes:

"Artículo 3º — Fíjanse las segundas quincenas de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año como únicas fechas para destinar al exterior a funcionarios de las categorías mencionadas en el artículo 1º del presente decreto."

"Artículo 5º — El período de prestación de servicios en el Ministerio se comenzará a computar a partir de la fecha de presentación en la Dirección General del Personal, al ingresar al Servicio Exterior o al regresar a la República. La situación de disponibilidad interrumpirá el plazo del artículo 2º, inciso a). La publicación de la lista a que se refiere el artículo anterior, se hará trimestralmente."

"Artículo 13º. — El período a que se refiere el artículo anterior, podrá ser modificado únicamente por las causas y en la forma que se especifica a continuación:

a) Disminución física comprobada del funcionario, o de algún familiar de primer grado o a su cargo que, a juicio de la Junta Calificadora, menoscabe su normal rendimiento

b) Aplicación de las medidas disciplinarias estipuladas en los incisos b), c) y d) del artículo 62 de la Ley 12.951 y cuando se inicie un sumario en base a imputaciones que hagan inconveniente su permanencia en el destino."

"Artículo 15º — La Dirección General de Personal publicará cada tres meses una lista del personal que se encuentre prestando servicio en misiones diplomáticas y consulares de la República, con la especificación de su antigüedad en el exterior, a los efectos de este régimen."

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano.

Secretaría de Energía y Combustibles

CONVENIOS COLECTIVOS

GAS DEL ESTADO. — Insístese en la aplicación del convenio concertado el 11|5|1961.

DECRETO Nº 1.299. — Bs. As., 9|2|62.

VISTO el Expediente número 58.687|61 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, por el que el Tribunal de Cuentas de la Nación formula observación al Primer Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el 11 de mayo de 1961 por Gas del Estado con la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que el aludido Convenio constituye primordialmente la transformación de un acuerdo de partes de la totalidad de las normas existentes que fuera dictando la Empresa en forma unilateral desde su creación, para regir las relaciones con su personal; Que en lo concerniente a los aspectos remunerativos, se consignaron los mismos valores económicos que regían hasta entonces; Que subsisten las razones que motivaron el acto observado; Por ello, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en la aplicación del Primer Convenio Colectivo de Trabajo concertado con fecha 11 de mayo de 1961 por Gas del Estado con la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Ismael E. Bruno Quijano. — Carlos A. Coll Benegas. — Vicente N. Branca

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Modifícase la jurisdicción del Consulado en Las Palmas (España).

DECRETO Nº 1.485. — Bs. As., 14|2|62.

ATENTO a razones del Servicio Consular,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la jurisdicción del Consulado de la República en Las Palmas (España), las islas de Tenerife, Gomera, Hierro y La Palma.

Art. 2º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 39|62 por el que se establecía que las islas citadas en el artículo precedente correspondían a la jurisdicción del Consulado General de la República en Barcelona.

Art. 3º — Extiéndase las patentes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El 25 % de los ingresos de explotación será destinado a la financiación parcial de sus planes integrales de Trabajos Públicos.

DECRETO Nº 770 — Bs. As., 23|1|62

VISTO el adjunto Expediente letra S. C. número 78.391, año 1961, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y CONSIDERANDO: Que el Decreto número 7.430|60 al establecer un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre las tarifas de abono mensual y de comunicaciones de larga distancia, dispuso en su artículo 5º que el incremento de esa recaudación se aplique a la financiación de los planes de desarrollo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones; Que al irse habilitando el sistema de medición de servicios en las diversas áreas, ese recargo del cincuenta por ciento (50 %) se irá suprimiendo, en detrimento de aquellos planes; Que al disponer por Decreto número 7.994|61 las modificaciones del régimen tarifario del servicio de larga distancia, el cincuenta por ciento (50 %) del recargo antes citado ha quedado involucrado dentro de las nuevas tarifas, exigiendo su determinación una improba labor administrativa que resultaría antieconómica para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones se halla abocada a la concreción de vastos planes tendientes a facilitar la prestación de sus servicios a nuevos abonados como también a la mejora de los mismos, razón por la cual necesita contar con los recursos mínimos indispensables, que el Tesoro Nacional actualmente no se encuentra en condiciones de proporcionar: Que por otra parte el Poder Ejecutivo Nacional ha reiterado en diversas oportunidades, el firme propósito de que las Empresas del Estado financien sus presupuestos en forma integral, sin necesidad de requerir en lo posible la ayuda del Tesoro de la Nación; Que atento a lo expuesto, debe modificarse el procedimiento a seguir con respecto a la determinación de los recursos para el destino indicado: Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones destinará a partir del 16 de setiembre de 1961, el veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos totales de la explotación, a la Financiación parcial de sus planes integrales de trabajos públicos.

Art. 2º — El monto resultante de la aplicación del artículo precedente, será acumulado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en la cuenta denominada "Fondo de Expansión del Servicio Telefónico", la cual será debitada por las inversiones que se realicen en la ejecución de los referidos planes.

Art. 3º — Déjase sin efecto, a contar de la fecha indicada en el artículo 1º, la aplicación dada, a los mismos fines, al recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre las tarifas de abono mensual y de comunicaciones de larga distancia dentro del país, por el artículo 5º del Decreto número 7.430|60.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José Mazar Barnett. — Miguel F. Mugica. — Jorge Wehbe

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Modifícanse parcialmente las listas anexas al Decreto 5.439|59.

DECRETO Nº 1.533

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439|59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59, los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y|o clasificación aduanera, seguidamente se detallan:

Resolución	Partida	PRODUCTO	Lista
88|59	2593	Lámina ondulada y/o lisa de resina poliéster con fibra de vidrio	5
698|59 DT	4271	Producto constituido por una mezcla de pirofosfato tetrasódico (5 o|o), fosfato trisódico normal (10 o|o), ceniza de sosa o carbonato de sodio (60 o/o) y un alquil-aril — sulfonato (25 o|o) (Klenzall)	5
891|59 DT	4280	Clorhidrato del éster acético del 1. (beta dietilaminoetil) — 2. fenilo — 2. (1. ciclopentil) — acetato — (Clorhidrato de ciclopentolato)	2
1050|59 DT	4423|4	Resina sintética para intercambio catiónico del tipo carbón — sulfonado (Resina catión S, Durasit S)	3
643|60 DT	4284|5	Líquido constituido a base de etanolamina, polialecholes y un compuesto fenólico	5
974|60 DT	4271	Polvo constituido a base de un compuesto con caracteres de naftalen-sulfonato de sodio, un blanqueador por efecto óptico (no estilbénico) y carga mineral (tiosulfato de sodio) (Lorinol 555)	5
1055|60 DT	4280	Hidrocloruro del éter etílico del (2.2. difenil — 4. (4'. carbetoxi — 4' piperidino) — butironitrilo o clorhidrato del (2.2 difenil — 4. (4' propoxi — 4'. fenil — 1'. piperidino) — butano — nitrilo. (Lomotil clorhidrato)	4
1314|60 DT	5063	Solución C.P.H. (hidrolizado de proteínas por el procedimiento Cutter) en solución al 5 o|o de dextrosa o 5 o|o de dextrosa y 5 o|o de etanol, envasado en frascos de 500 y 1000 cm3, en cajas de 6 ó 12 frascos	3
1315|60 DT	5063	Envase en dos frascos, uno al vacío de 500 cm3, conteniendo 400 ml. de solución de clorhidrato de levo-arginina al 5 o|o y otro de 100 cm3, conteniendo una solución de dextrosa al 50 o|o, una aguja de dos puntas estéril y apirogénica y un equipo de infusión atóxico y apirogénico (Levo-argin)	5
1384|60 DT	4793	Polvo constituido por hidróxido de aluminio coloidal (0,114 o|o), subnitrato de bismuto (0,114 o/o), carbonato de magnesio (0,226 o/o), bicarbonato de sodio (0,114 o/o), y extractos de regaliz en polvo purificado y desfermentado (0,432 o/o) (Polvo-núcleo Caved)	3
1398|60 DT	4266	Solución acuosa de ácido fórmico y pequeña proporción de acetato de sodio y amonio. (Rumacioal)	5
1411|60 DT	4271	Polvo constituido a base de la sal sódica de un derivado nitrado de un ácido aril-sulfónico (Sal de reserva L)	3
60|61	4280	11 beta. 17 alfa, 21. triol — 3,20. diona — 21. succinato sódico — 4. pregneno, (Hidrocortisona hemisuccinato sódico" "Solu-Cortef", "Covlan" "E.F. Cortelan soluble)	2
62|61	4315	Trietilendiamina	2
63|64|61	4315	N.metil-morfolina o 4. metil-tetrahidro-1, 4. oxazina	2
94|61	4271	N.Acetil-sulfanil-cloruro o (1. acetil-amino- 4. clorosulfon) - benceno.	3
101|61	4280	(2.sulfanilamido -5.metoxi)-pirimidina. ("Bayrena")	2
104|61	4280	N. (4. sulfonamido - fenil) -tetrametilensulfonamida.	2
187|61 DT	4377	Líquido que presenta caracteres de un difenilopoliclorado (65%) y un triclorobenceno (35%) ("Piroclor").	3
210|61 DT	4280	Diacetato del bis (4.amino- quinaldi)- 6. dialilmalonamida o diacetato del bis (4. amino-6. dialilmalonamida - quinaldina) (Cruzon).	2
349|61 DT	2064	Producto de forma de pequeños gránulos de color negro, constituido fundamentalmente por silicato de manganeso y menores cantidades de silicatos de hierro, calcio y sodio, que lo hacen apto para ser utilizado en soldaduras con arco sumergido ("Granulado para soldadura").	4
518|61 DT	4556	"Masa untuosa al tacto de la siguiente composición química: estearato de propilenglicol (18, 4 g), vaselina (3 g), vaselina líquida (1,5 g), aceite de palma hidrogenado (5 g), p.oxibenzoato de metilsodado (0,1 g), agua destilada (72 g)	5
332|61 DT	4280	1,3,5 estratrieno - 3,16 beta, 17 beta triol (16, epi-o estriol)	2
723|61 DT	4280	(3, 5. dimetil-2.ciclohexil)-fenol o 3, 5.dimetil-2.ciclohexil-1.hidroxi) - benceno- ("L. V. 13")	2
754|61 DT	4782	Producto que se presenta en forma de pequeñas masas constituidas por carbonato básico de plomo y parafina. "Iriodin".	5
901|61 DT	4782	Líquido constituido por carbonato básico de plomo, ésteres acéticos y derivados del ácido ftálico (ftalato de dibutilo) "Irodin suspensión").	5
945|61 DT	4556	Líquido que presenta caracteres del 2.nitro-propano técnico	4
1015|61 DT	4788 Bis	Esporos vivos de Bacillus Thuringensis en concentración no inferior a 250 billones, 160 millones de esporos por 100 gramos. (Thuridice W. P.)	3
1016|61 DT	4788 Bis	Esporos vivos de Bacillus Thuringensis en concentración no inferior a 80 billones, 60 millones de esporos por 100 gramos. (Thuricide Dust)	3
1028|61 DT	4317	Aceto - acet -o. anisidida o (1.metoxi - 2. butanonaoil)-anilida	2
1029|61 DT	4317	5. Nitro- o. anisidina o (5. nitro- 2. amino - 1.metoxi) - benceno.	2

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

GRANOS. — Elimínanse retenciones establecidas en la lista Nº 4, anexa al Decreto 11.917|58.

DECRETO Nº 1.482. — Bs. As., 14|2|62.

VISTO la política económica estatal orientada en el sentido de proceder a la paulatina y gradual eliminación de las retenciones y demás gravámenes a las exportaciones como medio efectivo de alentar un aumento de la producción y correlativamente la requerida expansión de nuestro comercio de exportación, y CONSIDERANDO: Que a tales fines se han venido dictando diversas disposiciones en virtud de las cuales se han reducido o eliminado retenciones y gravámenes que pesaban sobre las exportaciones de diversos productos; Que resulta oportuno continuar concretando tales medidas de desgravación, no obstante los sacrificios que ello implica para los ingresos del erario público; Que es de todo punto necesario estimular la acción de los productos rurales con incentivos que los alienten a incrementar sus esfuerzos, no sólo extendiendo las áreas de siembra, sino también aplicando en sus métodos de cultivo las técnicas más modernas a fin de lograr mejores calidades y mayores rindes unitarios con la consiguiente reducción de costos; Que si bien el logro de tales fines depende de diversos factores, es indudable que el principal de ellos, en lo que concierne al productor, estriba en no restarle con tales gravámenes por más tiempo que el absolutamente imprescindible la justa compensación a su tesonera labor; Que las perspectivas que ofrecen las cosechas de maíz, sorgo, mijo, kafir y maíz de guinea —cuya recolección está en proceso de iniciación— permiten anticipar satisfactorios resultados; Que ello determina la oportunidad y conveniencia de arbitrar medidas que propenden a facilitar al productor la comercialización de tales productos en su beneficio y en el de la economía nacional, que obtendrá así un mayor volumen de divisas que reforzarán nuestra balanza comercial con la correlativa y lógica repercusión favorable en el ritmo de comercialización interna de las cosechas; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En las operaciones de exportación cuya tramitación se inicie a partir de la fecha del presente decreto elimínanse las retenciones establecidas originariamente en la lista Nº 4 anexa al Decreto Nº 11.917|58 para el maíz, sorgo, mijo, kafir y maíz de guinea.

Art. 2º — Será de aplicación a dichos productos lo previsto en el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 3.696|60, con excepción de la Contribución sobre granos exportados (Decreto-Ley Nº 19.697|56), que queda subsistente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

FRONDIZI. — Carlos Coll Benegas. — Pedro M. García Oliver. — Vicente N. Branca. — Jorge Wehbe

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

TARIFAS. — Apruébase una resolución.

DECRETO Nº 1.522. — Bs. As., 15|2|62.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 77.650, año 1961, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se gestiona la aprobación de la Resolución Nº 1.840-SC., de fecha 20 de noviembre de 1961, dictada ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional; Por tanto y, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 1.840-SC., de fecha 20 de noviembre de 1961, dictada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones a fojas 4|5 del expediente citado en el exordio, mediante la que a partir del 1º de diciembre de 1961, se autorizó a las empresas All America Cables and Radio, Inc.; Compañía Internacional de Radio S. A.; Italcable, Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radioelettrici; Sociedad Anónima Radio Argentina; The Western Telegraph Company Ltd. y Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para ajustar los importes totales en pesos moneda nacional de cada telegrama, comunicación telefónica o télex, fototelegrama, transporte de programa o abono de circuito arrendado, conforme a la siguiente escala:

Fracciones de m$n. 0,01 a m$n. 0,50 no se computarán.

Fracciones de m$n. 0,51 a m$n. 0,99 se computarán como m$n. 1.—.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

FRONDIZI. — José Mazar Barnett. Miguel F. Mugica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Desígnase Subdirector Administrativo en la Dirección General de Personal.

DECRETO Nº 1.307. — Bs. As., 9|2|62.

VISTO que la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en orden a lo establecido por el punto 33º, inciso IV de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941|59, propone la designación de D. Manuel Molinari Peri para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo de la Dirección General de Personal; y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 935 del 15 de diciembre de 1961, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgó la autorización correspondiente para llamar a concurso de antecedentes entre los agentes de la Clase "A", a efectos de cubrir la vacante del referido cargo; Que la Junta Examinadora designada a tal efecto, se ha expedido sobre el particular y de acuerdo al informe producido por la misma corresponde efectuar la designación de que se trata; Por ello y de conformidad con lo prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 9.252|61,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2, 1, 2, 7, 5, 31, 781, 1, 4.002), Clase "A", Grupo II, al actual agente de la Clase "A", Grupo V, D. Manuel Molinari Peri (M. 495.527, D. M. 4, Clase 1907, C. I. 533.064 Pol. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES.

ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, GENERAL SAN MARTIN. — Otórgasele personería gremial.

RESOLUCION Nº 1.068. Bs. As. 12|12|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba, General San Martín", obrante en el expediente Nº 314.516|58, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante, se halla inscripta en el registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35 de la ley Nº 14.455, constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a empleados y obreros de la Universidad Nacional de Córdoba; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcionen; Que desde el 27 de abril de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley Nº 14.455; Que la "Unión del Personal Civil de la Nación" y la "Asociación Trabajadores del Estado", entidades que gozan de personería gremial y con capacidad para agrupar al personal de dicha repartición, han sido notificadas del presente pedido de personería gremial, habiendo manifestado su oposición al otorgamiento de la misma en nota que obra a fs. 92; Que sobre el particular corresponde hacer notar que la asociación peticionante, posee un caudal de 1.238 afiliados cotizantes en tanto que la "Unión del Personal Civil de la Nación", posee 160 cotizantes y la "Asociación Trabajadores del Estado" 543 afiliados cotizantes, entre el personal afectado a la Universidad Nacional de Córdoba, en la jurisdicción invocada, resultando, por lo tanto, mayoritaria la primera y encuadrada en el artículo 19º de la ley Nº 14.455, por cuyo motivo corresponde desechar la oposición deducida; Que la misma reúne también los demás requisitos y condiciones que establece el artículo 18º de la ley Nº 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por todo ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba, General San Martín", con domicilio en la calle Colón Nº 869, de la ciudad de Córdoba — Provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros de la Universidad Nacional de Córdoba; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcionen.

2º. — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba — General San Martín" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a las entidades "Unión del Personal Civil de la Nación" y a la "Asociación Trabajadores del Estado", fecho, archívese.

Bruno Quijano

ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA "GENERAL SAN MARTIN" ESTATUTO

Artículo 1º: Con fecha 27 de abril de 1946 y bajo la denominación de Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General San Martín", constitúyese en la ciudad de Córdoba, República Argentina, una entidad gremial, con domicilio en calle Colón 869, teniendo como zona de actuación, todas las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcionen. — Artículo 2º: Esta institución es independiente de todas las agrupaciones políticas, religiosas o filosóficas — Artículo 3º: Esta entidad está compuesta por empleados y obreros de la Universidad Nacional de Córdoba, sin distinción de sexo, nacionalidad y edad. — Artículo 4º: Esta institución está adherida a la Confederación General de Trabajo de la República Argentina y por ello, aceptará y cumplirá las normas que dicha central obrera imparta en beneficio del sindicalismo argentino. Artículo 5º: Quedan excluídas del seno de esta entidad las disputas y cuestiones que no se encuadren en el contenido del presente estatuto. — Artículo 6º: Los empleados y obreros de la Universidad Nacional de Córdoba que deseen ingresar en esta gremial deberán firmar una solicitud y ser presentados a la Comisión Administrativa por intermedio de dos socios que se hallen en actividad, declarar, aceptar y respetar este estatuto y ser aceptado por la misma.

Propósitos

Artículo 7º: Son propósitos inmediatos de la Gremial: a) asumir la defensa de sus asociados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo, defendiendo íntegramente sus intereses profesionales, así como todo otro interés personal que esté de acuerdo con los principios y propósitos de la institución; b) Conquistar mejores condiciones de vida y trabajo, imponiendo el respeto mutuo que merecen los empleados y obreros organizados, respecto de sus superiores; c) Procurar el elevamiento cultural y artístico de los asociados y de capacitación sindical; — d) Lograr un pleno estrechamiento de vínculos entre las familias de los asociados, para lo cual se organizarán actos sociales, festivos y deportivos; e) Fomentar los conocimientos de la cooperación y el amplio mutualismo, a cuyo efecto propenderá a la creación de institutos de ese carácter; f) Gestionar el escalafón del personal universitario; g) Propiciar la creación de organismos de previsión y asistencia social, propios, oficiales o mixtos, en cuya dirección procurará participar, en estos dos últimos casos, a fin de garantizar el beneficio que anhela para sus asociados; h) Crear una Caja propia para préstamos de menor cuantía a sus asociados, en los casos de enfermedad, o fallecimiento de algún familiar; o por algún caso apremiante y plenamente justificado a juicio de la Comisión Administrativa; i) El establecimiento de sede social propia y campo de deportes, en los cuales se desarrollarán las actividades gremiales, culturales y festivas; j) Fomentar las relaciones con todas las demás instituciones similares de la República, procurando la formación de una Federación entre las mismas; k) En general, realizar toda iniciativa relacionada con los propósitos enunciados, que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados.

Fondos Sociales

Artículo 8º: El patrimonio social estará constituido por los siguientes recursos: a) Con las cuotas mensuales que abonen sus asociados. — b) Con las donaciones que acuerden a la gremial, sus afiliados. — c) Con los fondos que se recauden en los festivales, rifas u otros actos organizados en beneficio de la entidad. — d) Con las suscripciones voluntarias, donaciones y legados — e) Con el efectivo actualmente en caja. — f) Con todos los demás fondos y bienes en general que, provenientes de los servicios sociales que se establezcan y no tengan algún destino especial, ingresaren a la gremial. — Artículo 9º: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación, por medio de sus representantes legales, podrá: a) Adquirir el dominio; condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; muebles semovientes, créditos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, donación, división o disolución de condominios y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro título o contrato nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas en cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. — b) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por mayor plazo que el de seis años, con o sin contrato, ajustando en cada caso, los precios plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y demás garantías; c). Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o civiles, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente y consentir o aceptar divisiones subrobaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones. — d) Crear o constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades, asociaciones y organismos de previsión y asistencia social llenando los propósitos de la gremial, establecidos en el art. 7, inc. g) de estos estatutos o de cualquier otra naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, bienes muebles o inmuebles, reglar las condiciones para su creación o constitución, renovación, disolución, división y liquidación, formación de inventarios y balances, distribución de utilidades y pérdidas; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representarse en asamblea o directorios en que tenga interés o parte, aceptar sindicaturas y percibir dividendos o utilidades y dar recibos; e) Tomar en préstamo, dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Córdoba u otros oficiales, de sus casas centrales o sucursales o de institutos o entidades de beneficencia y de previsión social como Instituto Nacional de Acción Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Cajas de Previsión, etc., sin limitación de tiempo ni de cantidad con o sin garantías reales o personales, pudiendo hacer manifestaciones y declaraciones de bienes, aceptar sus condiciones y leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago, todo esto último sin perjuicio de los préstamos de menor cuantía a sus asociados mediante la caja propia como lo establece el inc. h) del art. 7º de estos estatutos. — f) Depositar en cuenta corriente o a premio en los referidos Bancos u otros o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, con facultad para extraer esos mismos depósitos o los constituídos a nombre de la asociación por sus representantes o por terceros, con anterioridad o durante la vigencia de estos estatutos, girando al efecto todo género de libranzas. — g) Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, sociedad o entidad pública o privada del país sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédula hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio; celebrar contados Bancos e instituciones de acuerleza y otorgar hipotecas, en las condiciones que se convenga con los precitados Bancos e instituciones de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesa-

rios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — a) Administrar todos los bienes sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones y valores de cualquier naturaleza que actualmente posee o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa razón o título; hacer y pagar los gastos propios de la administración, inclusive los que se originen por refecciones de bienes, servicios o impuestos fiscales o tasas municipales que graviten sobre inmuebles; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos; créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de servicios como locadora o locataria; contratar o prorrogar pólizas de seguros contra cualquier accidente; pagar las primas y cobrar y percibir las indemnizaciones del caso; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; nombrar administradores de bienes y empleados; cobrar y percibir por la vía judicial o extrajudicial el importe de alquileres y arriendos y cualquier otra suma de dinero o valores que se le adeudaren o llegaren a adeudársele por cualquier persona o título. — i) Hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones con facultad para presentar escritos, títulos e instrumentos de toda índole, hacer declaraciones, formular peticiones y reclamos y realizar al efecto cuantos más actos sean necesarios. — j) Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero y jurisdicción, ejercitando por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas y todo otro documento; recusar, tachar, promover contestar demandas de cualquiera naturaleza y reconvenir interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba o informaciones; interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas con árbitros o arbitradores; transigir o rescindir transacciones; apelar y desistir de este recurso; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar y consentir en el nombramiento de administradores, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, protocolizaciones, devolución de documentos, compulsa de libros, cotejo de letra y firma; pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, verificar u observar créditos y su graduación, aceptar y rechazar o renovar concordatos y otros convenios y pedir rehabilitaciones; pagar créditos pasivos de lejítimo abono; formular protestos y protestas; tomar posesión de los bienes que les correspondan; adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos. — k) Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y toda suma de dinero o valores que deban ingresar a la gremial dando los recibos, carta de pago y resguardos del caso; — l) Conferir poderes generales o especiales para uno o determinados asuntos y revocar éstos mandatos: practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; — m) Otorgar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato con las cláusulas o condiciones especiales que se pactaren con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales. Artículo 10º — Para comprar, vender, ceder dar en pago, donar permutar o de otro modo adquirir o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación, como para hipotecar, prendar o de cualquier otro modo grabar esos mismos bienes se requiere la aprobación de dos tercios de votos de los miembros presentes de la C. A. en la sesión especial en que se trate la operación. — Aceptada la operación por la C. A. se llamará a asamblea general y reunida ésta en la forma prevista en estos estatutos, resolverá por mayoría de votos de los presentes por su aceptación o rechazo, haciéndose constar por acta firmada por todos los presentes que quisieran hacerlo. — La escritura pública correspondiente será firmada por el secretario general y secretario adjunto. — En lo demás la administración y dirección de la Asociación estará a cargo de la C. A. — Artículo 11º — Los fondos sociales serán depositados en una de las instituciones bancarias oficiales o mixtas, a determinar por la C. A., en una cuenta que se denominará "Asociación Gremial de Trabajadores Universitarios General San Martín" y a la orden conjunta del secretario general, secretario adjunto y tesorero de la Gremial y sólo podrán ser retirados para dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente estatuto y para sufragar gastos autorizados por la Comisión Administrativa. — La extracción de fondos se hará mediante cheques firmados conjuntamente por el secretario general, secretario adjunto y tesorero.

Artículo 12º — Los socios abonarán una cuota mensual que podrá ser modificada por resolución de una asamblea general. — Artículo 13º — Quedan eximidos de abonar la cuota mensual y sin pérdidas de sus derechos los socios que hubieren obtenido permiso, sin goce de sueldo por más de un mes, por razones de salud y otras de carácter especial que acepte la C. A., durante el tiempo de la licencia. — Esta situación deberá el socio comunicarla por nota a la gremial. — Artículo 14º — Los socios tienen el deber de asistir a las asambleas que realice la gremial, sosteniendo los principios sustentados por ella.

Artículo 15º — Es deber de los socios comunicar en secretaría los cambios de domicilio. — Artículo 16º — En general, los socios podrán hacer uso por igual de todos los servicios y beneficios que la gremial ofrece o puede ofrecer en el futuro, con arreglo a los reglamentos internos y especiales que los rigen. — Artículo 17º — Los socios podrán someter por escrito ante la consideración de la C. A., cuantas iniciativas consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Medidas disciplinarias

Artículo 18º — Serán motivos de exclusión de un socio: a) Adeudar tres cotizaciones; — b) Los que no concurriesen regularmente a las asambleas; c) Los socios comprendidos en los incisos a) y b), pierden toda antigüedad en caso de reintegros, y éste les será concedido previo pago de lo que adeudaren a la entidad, de todo lo cual se dejará constancia en acta de la Comisión Administrativa, como así también de la fecha en que se comunique al socio en mora su inminetne cesantía. — Artículo 19º — Será motivo de expulsión de un socio: a) La violación de los presentes estatutos y de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Administrativa y Asambleas; b) Cometer faltas que afecten la moral y estabilidad de la Gremial; c) Desacreditar el buen nombre y prestigio de la Gremial; d) la difamación de las personas, la defraudación a la organización y el uso indebido de las facultades conferidas; e) Cometer delitos o incurrir en actos de inconducta; f) Los que dentro de la sede social violaren las leyes prohibidas de juego de azar, invitaren o contribuyeren a ello. Artículo 20º — La C. A. podrá excluir y expulsar a los asociados comprendidos en los artículos 18 y 19 y sus incisos, con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que realice la gremial, debiendo figurar en la orden del día de la misma la cuestión a tratarse, pu- debiendo figurar en la orden del día fensa como lo estime más conveniente, ya sea por escrito o verbalmente. — Artículo 21º — El socio espulsado puede pedir apelación, por intermedio de la Comisión Administrativa ante la Asamblea General, la que resolverá, en última instancia sobre la apelación interpuesta.

Asambleas

Artículo 22º — Las asambleas generales, se celebrarán semestralmente y en forma extraordinaria cuando la Comisión Administrativa lo crea necesario o lo soliciten el diez por ciento (10 o|o) de sus asociados. — Artículo 23º — Las asambleas tratarán la actuación de la Comisión Administrativa, memoria y balances sometidos a su consideración, y sus acuerdos tomados por mayoría de votos, son soberanos. — Artículo 24. El quórum para realizar asambleas lo establece la presencia de la mitad más uno de todos los afiliados y una hora después de la citación, podrá sesionarse con el treinta por ciento de los socios. Si no hubiere número tampoco así, se llamará nuevamente a asamblea para otra fecha, y una hora después de la citación puede sesionarse con la cantidad de socios presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos. — Artículo 25º: En las asambleas se tratará únicamente los asuntos que estén incluidos en la orden del día salvo resolución expresa de la Asamblea. — Artículo 26º: Las asambleas deberán ser convocadas con un plazo mínimo de diez días y sólo podrán tomar parte de ellas los socios que estuvieren al día con la caja social. — Artículo 27º: Los debates de las asambleas se ajustarán al siguiente procedimiento: a) Toda proposición hecha de viva voz por un asambleísta es una moción, considerándose de orden toda aquella que tenga alguno de los siguientes objetos: 1) Que se levante la sesión. 2) Que se pase a cuarto intermedio. 3) Que se cierre el debate. 4) Que se pase a la Orden del Día. b) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, se tomarán en consideración en orden de preferencia establecido en a), c) Toda moción de orden necesitará, para ser aprobada, la mayoría absoluta de los votos emitidos; d) Ningún asambleísta podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la asamblea, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal; e) El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente o a los asambleístas en general; f) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención; g) Ningún orador puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. — Son prohibidas las discusiones en forma de diálogo; h) El Presidente por sí o a petición de cualquier asambleísta deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella; i) Un orador falta al orden cuando viola los principios del inciso g) o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas. — En cada caso el Presidente por sí, o a pedido de cualquier asambleísta, si lo considera fundado, invitará al asambleísta que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. — Si accediese a la indicación se pasará adelante, sin más ulterioridad, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden; j) Cuando un asambleísta ha sido llamado al orden por dos veces, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión; k) La palabra será concedida al primero que la pidiese. — Si dos asambleístas la pidieren a un mismo tiempo, la tendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa; l) Cuando no hubiere ningún asambleísta que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: Se aprueba o no el proyecto, artículo, punto, etcétera, en discusión; ll) Las votaciones se harán poniéndose de pie los que estuvieren por la afirmativa y permaneciendo sentados los que estuvieren por la negativa; m) Para las resoluciones de las asambleas será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos; n) En caso de suscitarse dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier asambleísta podrá pedir rectificación; ñ) Si una votación se empatase, se repetirá y si después de ella hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente; o) Ningún asambleísta podrá dejar de votar sin permiso de la asamblea, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta; p) Las asambleas no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución de las mismas, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada; q) Todo proyecto o asunto que deba tratar la asamblea será discutido en general y particular, en ambos tratamientos el debate será libre.

Comisión Administrativa

Artículo 28º: La Comisión Administrativa se compondrá de: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, catorce Vocales Titulares y siete Vocales Suplentes. — Artículo 29º: Los miembros electos de la Comisión Administrativa durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos. — Artículo 30º: Para ser miembro de la C. A. se requiere: ser ciudadano argentino, tener una antigüedad no menor de dos años como empleado universitario y dos años como socio de la gremial, tener 22 años cumplidos, debiendo tener una conducta y moralidad intachable y no desempeñar cargos directivos en la administración universitaria. — Artículo 31º: Quienes se hayan desempeñado o se desempeñen como miembros de la Comisión Administrativa o Subcomisiones auxiliares o especiales o hayan integrado listas en las elecciones gremiales de la Asociación, podrán pertenecer a la C. A. si llegan a desempeñar cargos directivos en la Administración Universitaria. — Nunca podrán pasar de un tercio de la C. A., los comprendidos en este artículo. — Artículo 32º: La mitad de los cargos directivos de la gremial deberán ser desempeñados por argentinos nativos. — Artículo 33º: Son deberes y atribuciones de la C. A.: a) La representación legal de la gremial; b) Su administración y dirección; c) Convocar a asamblea general o extraordinaria; d) Presentar semestralmente a la asamblea una memoria y balance general de la gremial; e) Reglamentar estos estatutos y dictar las reglamentaciones internas que fuesen necesarias; f) Declarar cesante a cualquier miembro de la C. A. que faltare a cuatro sesiones consecutivas o seis alternadas no justificadas; g) Excluir o expulsar a los afiliados comprendidos en los artículos 18 y 19 respectivamente, de estos estatutos; h) Resolver y reglamentar cualquier caso no previsto en los presentes estatutos, siempre que no se opongan a las disposiciones contenidas en él; i) Designar los profesionales y personal administrativo al servicio de la entidad, fijando sus obligaciones y sueldo, los que no podrán ser removidos sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y comunicarlo a la primera asamblea; j) Reunirse semanalmente en sesión ordinaria y extraordinaria cuando lo crea necesario el Secretario General o por medio de tres de sus miembros. — Para que las sesiones sean válidas deberán contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; k) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos que se dicten; l) Nombrar las comisiones auxiliares y especiales que crea conveniente, integrándolas por lo menos con un miembro de la C. A., quien será secretario de la misma; m) Aprobar los reglamentos de las comisiones citadas en el inciso anterior, y que se dicten por que sus fines o naturaleza los requieren; n) Tomar todas las disposiciones y autorizar todos los gastos que sean necesarios para la buena marcha y fines de la gremial. — Artículo 34º: Las resoluciones de la C. A. serán tomadas por simple mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Secretario General, único caso en que será computado su voto. — Artículo 35º: La C. A. presentará a la asamblea general la memoria de la labor realizada, el balance general de ingresos y egresos de fondos, dando a conocer así a la asamblea el estudio general del activo y pasivo de la gremial. — Artículo 36º: Los miembros de la C. A. podrán ser declarados cesantes en sus funciones por la asamblea general, por mal desempeño de su mandato, violación de leyes, de los estatutos y de las resoluciones de la propia asamblea general. — Artículo 37º: Ningún miembro renunciante de la C. A. podrá hacer abandono de su cargo, deberes y obligaciones a él impuestas hasta tanto se haya aceptado la dimisión y hecho entrega de los efectos o valores de su custodia. — Artículo 38º: Los socios elegidos para formar parte de la C. A. se incorporarán en la primera reunión que corresponda realizar a ésta después de haber sido aprobada la elección por la misma, ad referéndum de la asamblea general. — Los antiguos miembros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la incorporación de los nuevos. — Artículo 39º: Los miembros de la C. A. son responsables de todas las resoluciones de la misma en que hayan intervenido, salvo que hubiesen hecho constar su voto en contra.

De la Elección de las Autoridades

Artículo 40º: La elección de los miembros titulares y suplentes de la C. A., como así también los revisores de cuentas, se harán por votación directa y secreta, a simple pluralidad de sufragios y por lista completa. — Artículo 41º: Se tendrá especialmente en cuenta que la C. A. debe estar compuesta por empleados de distintas categorías del personal universitario, o sea, administrativo, técnico profesional, obrero y de servicio. — Artículo 42º: Cada año, en la primera quincena del mes de abril, la C. A. convocará a elecciones para la renovación de sus miembros, de acuerdo al período que corresponda. — Simultáneamente convocará a asamblea general, conforme el artículo 22, la que designará la Junta Electoral compuesta de cinco miembros de acuerdo a los artículos 30 y 40. — La Junta Electoral, tendrá a su cargo lo relacionado con la organización de la elección, desde la preparación del padrón de afiliados hasta la proclamación de candidatos electos. — El padrón de afiliados es expondrá en lugar visible del local social por el término de diez días para su depuración, debiendo la Junta Electoral oír y resolver respecto a las reclamaciones que formulen los representantes de las listas de candidatos, cursar todas las comunicaciones respectivas a los interesados evacuando las consultas que se formulen relacionadas con su misión. — La C. A. evacuará de inmediato las consultas de la Junta Electoral. — La Junta designará de entre sus integrantes un

Presidente y un Secretario y las cuestiones que se susciten entre sus miembros se resolverán por simple mayoría de votos de los mismos. — Artículo 43º: A los efectos del artículo anterior, la C. A. se mantendrá en sesión permanente durante el día en que se desarrolle el acto eleccionario. — Artículo 44º: La Junta Electoral oficializará las listas que se presenturen dentro de los quince días anteriores a la fecha fijada para la elección, la cual deberá determinarse con treinta días de anticipación. — Cada lista presentada debe tener las firmas de sus componentes — Artículo 45º: Cualquier agregado, leyenda, marca, señal, signo o rasgo que contenga el voto y que pudiera dar lugar a la identificación del votante, será motivo suficiente para la anulación del mismo. — Artículo 46º: La renovación de la C.A. se efectuará mediante dos períodos. — En el primero se elegirán: Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero, siete Vocales titulares y siete suplentes, tres revisadores de cuentas titulares y tres suplentes. En el segundo: Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Protesorero, siete Vocales titulares, siete Vocales suplentes, tres revisadores de cuentas titulares y tres suplentes. En caso de primar la con titución de la C. A., se elegirán todos sus miembros, durando, los que correspondan al segundo período, tan sólo un año en sus funciones.

Secretario general

Artículo 47º: Son atribuciones del Secretario general: a) Presidir las asambleas y sesiones de la C. A.; b) Es el representante legal de la gremial; c) Autorizar por escrito, juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, los pagos que acuerde la C. A., los ordinarios de administración, o los que considere de urgente realización, dando cuenta en la primera sesión a la C. A., d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y los reglamentos que se dicten: e) Decidir las votaciones en caso de empate; f) Firmar escrituras de cualquier naturaleza y obligaciones en representación de la gremial; g) Convocar a sesiones de la C. A., previo acuerdo de ésta y sin acuerdo de la misma cuando lo creyere indispensable; h) Firmar las actas de sesiones, carnets, correspondencia oficial y todo documento de orden interno o externo.

Secretario Administrativo

Artículo 49º: Son deberes del Secretario Administrativo: a) Llevar un libro del registro general de socios, en el que se inscribirá el nombre y apellido de cada uno. domicilio, fecha de entrada y demás observaciones necesarias; b) Llevar el archivo de la correspondencia y libro para la misma; c) Colaborar con las tareas del Secretario Adjunto. d) Sustituir al Secretario Adjunto en caso de ausencia.

Secretario de acta

Artículo 50º: Son deberes y obligaciones del Secretario de Actas: Llevar un libro para anotar las resoluciones de la Comisión Administrativa y otro para las asambleas.

Tesorero

Artículo 51º: Son deberes del Tesorero: a) Firmar con el Secretario General y el Secretario Adjunto los cheques que se giren y todo documento u obligaciones que representen valor; b) Conservar en depósito bajo su responsabilidad los fondos de la gremial, libretas de banco y todo otro documento que represente valor; c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el balance general; g) No pagar ni entregar dinero sin orden estricta y firmada por el Secretario General y Secretario Adjunto; h) No podrá tener en su poder para gastos menores una suma mayor de quinientos pesos nacionales ($ 500 m|n.); cualquier excedente deberá depositarlo en el banco que disponga la C. A.; i) Semestralmente, junto con la memoria anual, se publicará en el local social el balance de fondos.

Protesorero

Artículo 52º: El Protesorero deberá ayudar al Tesorero en las labores de Tesorería y reemplazar a éste en caso de ausencia, renuncia, cesantía o fallecimiento. Además confeccionará los recibos o cuotas de socios y llevará un libro en el cual consten los pagos efectuados por cada asociado.

Vocales

Artículo 53º: Los vocales ayudarán a los Secretarios, Tesorero y Protesorero en sus tareas, sustituyéndolos provisoriamente por ausencia, cesantía, renuncia, enfermedad o fallecimiento, de acuerdo a lo que determine la C. A. hasta la próxima renovación de autoridades.

Comisión revisadora de cuentas

Artículo 54º: Juntamente con la elección de la C. A. se nombrará una Comisión Revisadora de Cuentas de tres miembros titulares y tres suplentes, durando un año en sus funciones. Artículo 55º: Son atribuciones de la Comisión Revisadora de Cuentas: La revisación de los libros, cuentas y todo cuanto concierna al movimiento de Tesorería, y aprobar o rechazar los balances y el estado del activo y pasivo de la gremial.

Sub-Comisión de gestiones y reclamos

Artículo 56º: La Comisión Administrativa designará tres socios para que conjuntamente con un miembro de la primera, formen la Sub-Comisión de Gestiones y Reclamos, que durará un año en sus funciones. Sus miembros podrán ser reelectos. La C. A. podrá proceder en cualquier momento a la renovación de los miembros de esta Sub-Comisión. Artículo 57º: La Sub-Comisión de Gestiones y Reclamos tiene como función la de representar a la gremial ante las autoridades universitarias para gestionar el cumplimiento de las resoluciones de la C. A. y además todo lo relacionado con reclamos que formule el personal universitario.

Sub-comisión de prensa y propaganda

Artículo 58º: La Sub-Comisión de Prensa y Propaganda estará compuesta por cuatro socios designados por la C.A. y actuará bajo la dirección de un miembro de la misma designado al efecto, que formará parte de la Sub-Comisión, haciendo las veces de Secretario de ésta. La Sub. Com. de P. y P. durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos. Deberá editar un boletín, diario o revista, que será el órgano oficial de la gremial, en el cual se sostendrán los principios y bases fundamentales, consignadas en el presente estatuto. como así toda información, o cuestión de interés gremial. Artículo 59º: La C. A. podrá designar las Sub-Comisiones Auxiliares y Especiales que considere necesarias, dictándoles los reglamentos de sus funciones.

Disposiciones generales

Artículo 60º: Cuando sobrevengan diferencias entre empleados y autoridades y la C. A., no pudiese resolverlas favorablemente, convocará a Asamblea General Extraordinaria, siendo de su exclusiva competencia la adopción de toda medida de fuerza. Los paros, huelgas, etc., serán de carácter pacíficos y se adoptarán una vez agotados todos los medios legales ante las autoridades de aplicación. La dirección de la ejecución de toda medida de fuerza que se adopte estará a cargo de la C. A., con la colaboración de las subcomisiones que designe la Asamblea. El levantamiento de toda medida de fuerza podrá ser resuelto por la C. A., a referéndum de la Asamblea que convocará de inmediato. Artículo 61º: Esta Gremial podrá incorporarse o ingresar a la Federación de Trabajadores de las Universidades Argentinas, cuando sus propósitos estén de acuerdo con estos estatutos, por resolución de una asamblea. Artículo 62º: Esta Gremial no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen su mantenimiento y hagan efectivo el cumplimiento del presente estatuto. Artículo 63º: Llegado el caso de disolución por cualquier causa, los bienes sociales pasarán a custodia causa, los bienes sociales pasarán a custodia o definitivamente a la entidad que acuerde su asamblea. Artículo 64º: El presente estatuto rige para la buena marcha de la gremial, y de ninguna manera sus disposiciones y los casos no contemplados pueden servir para obstaculizar el normal funcionamiento de la misma en lo interno y sus relaciones con las demás sociedades. Artículo 65º: Este estatuto podrá ser modificado con los votos de las dos terceras partes de los concurrentes a la asamblea general o extraordinaria.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. — *Otórgasele personería gremial.*

RESOL. Nº 1.070. — Bs. As., 12|12|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de la Universidad Nacional de Cuyo" de la ciudad de Mendoza, obrante en el Expediente Nº 58.648|54; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante se halla inscripta en el registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35º de la Ley número 14.455, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores administrativos, docentes con funciones administrativas, técnicos, auxiliares al servicio de la docencia, de servicio, obreros y maestranza permanentes y transitorios de la Universidad Nacional de Cuyo; con zona de actuación en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis; Que desde el 18 de enero de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que la "Unión del Personal Civil de la Nación" y la "Asociación de Trabajadores del Estado" — entidades que gozan de personería gremial y con capacidad para agrupar al personal de dicha repartición— han sido notificadas del presente pedido de personería gremial, habiendo manifestado su oposición al otorgamiento de la misma en nota que obra a fs. 168, respectivamente; Que sobre el particular corresponde hacer notar que la asociación peticionante, posee un caudal de 676 afiliados cotizantes, en tanto que la "Unión del Personal Civil de la Nación" posee 49 cotizantes y la "Asociación Trabajadores del Estado" 105 afiliados cotizantes, entre el personal afectado a la Universidad Nacional de Cuyo, en la jurisdicción invocada, resultando por lo tanto mayoritaria la primera y encuadrada en el Art. 19º de la Ley 14.455, por cuyo motivo corresponde desechar la oposición deducida; Que la misma reúne también los demás requisitos y condiciones que establece el artículo 18º de la Ley 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por todo ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo", con domicilio en la calle Rivadavia 544 de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores administrativos, docentes con funciones administrativas, técnicos, auxiliares al servicio de la docencia, de servicio, obreros y maestranza permanentes y transitorios de la Universidad Nacional de Cuyo; con zona de actuación en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a las entidades "Unión del Personal Civil de la Nación" y "Asociación Trabajadores del Estado", fecho, archívese.

Bruno Quijano.

SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Filial F. A. T. U. N.
Afiliado a la C. G. T.
San Luis — Mendoza — San Juan

CAPITULO I
Nombre y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Mendoza, a dieciocho días del mes de enero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se constituye una Sociedad Gremial denominada "Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo", con jurisdicción en Mendoza, San Juan y San Luis. Su domicilio legal será la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — Podrán formar parte de este Sindicato todos los trabajadores administrativos, docentes con funciones administrativas, técnicos, auxiliares al servicio de la docencia, de servicio, obreros y maestranza permanentes y transitorios.

CAPITULO II
Fines

Art. 3º — Son sus fines, en general, encauzar, fomentar y propender a las relaciones de solidaridad y compañerismo, cooperación y defensa de los intereses morales, culturales, sociales y económicos de sus asociados y de toda aquella otra actividad que no contraríe los preceptos constitucionales de la Nación Argentina y sus legítimas autoridades.

Son sus principales objetos:

a) Propiciar y respaldar toda ley nacional o provincial u ordenanza municipal que sea beneficiosa para el personal de la Universidad y vigilar su estricto cumplimiento.
b) Asumir la inmediata defensa de sus afiliados en todos los casos que se originen por cuestiones de trabajo o por causas que afecten la integridad y propósitos del Sindicato.
c) Excluir todo postulado o ideología que esté al margen de la moral cristiana, de los intereses asociativos, de los fundamentos de la nacionalidad argentina, de las leyes o instituciones de la Nación, de los justicia social, de los derechos del trabajador y engrandecimiento de la patria.
d) Velar por el fiel y legítimo cumplimiento del Escalafón y de las disposiciones reglamentarias y complementarias que hayan sido consultadas con el personal y que no pongan en peligro los beneficios del mismo.
e) Gestionar la ley orgánica de trabajo del servidor del Estado, la estabilidad y escalafón único y reglamentaciones de los ascensos, promociones, remociones y cambios de función.
f) Estrechar amistad y vínculo social con todas las demás organizaciones gremiales afines.
g) Facilitar a los asociados la adquisición a precios reducidos de todos los artículos de uso y consumo familiar, solicitando descuentos, bonificaciones, etc., a cuyo fin se habilitará un sistema cooperativo.
h) Propender a mejorar y dignificar las condiciones de vida de sus afiliados mediante la estabilización y jerarquización de sus tareas, con el cumplimiento y gestión de leyes y resoluciones que tiendan a defender y perfeccionar las mismas y que estén al servicio de la situación del afiliado en el desempeño de sus cargos, remuneraciones, jubilaciones, pensiones, licencias y horario de trabajo, con el fin de que el problema económico y otros factores negativos puedan ser alejados de su mente y no se constituya en el inconveniente que limite su posibilidades y le reste eficiencia en el desempeño de las actividades que deba cumplir al servicio de la Universidad.
i) Propiciar la construcción de viviendas económicas para el personal y su familia y que se establezcan sitios de descanso y esparcimiento: colonias de vacaciones, sede social y campos deportivos.
j) Fomentar los hábitos de estudios, economía y previsión, para el levantamiento de nivel de vida del afiliado a cuyo servicio se organizarán concursos de competencia administrativa, instituyendo premios a los trabajadores destacados, o a los que hayan presentado estudios, sugestiones o iniciativas y que las mismas representen un impulso de progreso o tiendan a mejorar las condiciones económicas, sociales y de trabajo de los servidores en general, e interesando a las autoridades para que se dicten las medidas de gobierno que sean necesarias para su cumplimiento.
k) Gestionar la representación del Sindicato, ante el Tribunal de Calificaciones con un representante con voz y voto y ante los jurados que se designen para los concursos que se realicen en cualquier dependencia con el objeto de llenar las vacantes respectivas.
l) Propender a la creación de una Comisión Asesora sobre asuntos jurídicos, sociales, gremiales y administrativos, la que estará constituida por cuatro miembros: un asesor legal (abogado), dos asesores gremiales y un asesor versado en cuestiones administrativas, cuyas funciones serán reglamentadas oportunamente.
m) Abrir un registro de socios aspirantes a empleos conforme con la técnica moderna, en el que se consignarán además de los datos personales y número de inscripción, su especialidad, título, diploma o certificado que posea, acreditando todo aquello que evidencie aptitudes para el cargo, como ser moral, contracción al trabajo, experiencia, capacidad, etc., y ello será tenido en cuenta para gestionar de las autoridades la solución de problemas que pudieran plantearse.
n) Fomentar la ayuda mutua entre los afiliados con la creación de una Comisión de Previsión y Ayuda Social en la forma a reglamentarse mediante:
   1. Asistencia médico farmacéutica.
   2. Soluciones de problemas planteados por enfermedades o indisposiciones transitorias o permanentes y que debido a ellas no se perciba sueldo.
   3. Facilidades a otorgarse a los hijos de los servidores de la Universidad (becas, subvenciones etc.), y facilitar la instrucción a aquellos empleados que se hicieran merecedores por su contracción al estudio y trabajo y por sus condiciones morales e intelectuales.
   4. Se establecerán subsidios de ayuda mutua con el fin de prestar auxilio a los asociados y familiares a su cargo en caso de extrema necesidad establecida a juicio de la C. D.
   5. Creación de un cuerpo de visitadores y asistentes sociales que colaborarán con la mejor atención y control de los servicios médicos farmacéuticos y sociales y que estará integrada por asociados competentes.
   6. Se organizarán viajes económicos de turismo tendiente a la expansión de los asociados y a mejor conocimiento de la grandeza de nuestra patria.
   7. En general, propenderá a todo bien común compatible con las finalidades del socorro mutuo cuyos servicios serán librados a medida que las finanzas del Sindicato lo permitan, sin perjuicio de otros que puedan crearse en el futuro.

CAPITULO III
Obligaciones y Derechos de los Asociados

Art. 4º —El Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo se compone de socios activos, pasivos y honorarios, cuyas condiciones se determinarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Podrán ser socios activos los trabajadores permanentes, empleados, obreros y los auxiliares al servicio de la docencia.
b) Pueden ser socios pasivos los trabajadores transitorios, como ser también los que cesen en sus funciones o actividades por propia voluntad o por causas que no afecten su buen nombre, prestigio y honor, y los que se jubilaren y hu-

biesen pertenecido al Sindicato en calidad de socio activo durante cinco años como mínimo.

c) Podrá ser socio honorario toda aquella persona que por haberse constituído en benefactor del Sindicato fuese acreedor a que se le conceda tal distinción.

Art. 5º — Todos los socios tienen derecho desde el primer momento a que el Sindicato los ampare en todas aquellas incidencias en que sea necesario, quedando facultada la C. D. para considerar las medidas que correspondan tomar en la reunión siguiente al pedido, previo los informes que sean necesarios.

Art. 6º — No podrán formar parte del Sindicato los miembros activos de partidos políticos u organizaciones que reciban directivas de gobiernos extranjeros o cuyas actividades ideológicas en ese sentido, fueran constatadas.

Art. 7º — Los socios serán admitidos por la C. D. previa solicitud escrita y firmada por el propio interesado, cuya aceptación o rechazo deberá ser considerado por la misma en la reunión inmediata a que sea presentada.

Art. 8º — Los socios que ingresen abonarán diez pesos moneda nacional, para el carnet y diez pesos de cuota mensual, que será abonada a partir de su inscripción y posteriormente le será descontada por planilla de sueldos.

Art. 9º — Estarán eximidos de abonar la cuota mensual los que se hallen cumpliendo el servicio militar obligatorio.

Art. 10. — Los socios honorarios sólo tienen derecho a participar de los beneficios que acuerda el Sindicato; no intervienen en su dirección y administración y están exentos de las contribuciones que se imponen a los socios activos.

Art. 11. — Los socios, individual y colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento del presente estatuto, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva.

Art. 12. — Los socios que por cualquier motivo no desearen pertenecer más a la entidad, podrán presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, para ser considerada por la misma, en la reunión inmediata a que sea presentada.

Art. 13. — Son obligaciones de los asociados:

a) Tomar parte en todas las actividades del Sindicato, aceptando los cargos directivos para los que fueren elegidos.

b) Denunciar ante la C. D. toda irregularidad que notase en la marcha del Sindicato y a los afiliados que cometieren o manifestaren ideas en pugna con los fundamentos de la argentinidad, de la Constitución Nacional y del espíritu del Sindicato.

i) Acatar y apoyar las resoluciones de la C. D. siempre que las mismas no atenten contra los intereses del gremio.

l) Tomar concepto y difundir los servicios mutuales con que el Sindicato beneficie a sus afiliados para que se comprenda que los fines que se persiguen entrañan solidaridad y elevado exponente de cooperación, rectitud y compañerismo.

Art. 14. — Los socios pasivos tienen las mismas obligaciones de los activos y en cuanto a sus derechos sólo se exceptúa el de ser elegidos para ocupar cargos en la C. D.

Art. 15. — Son derechos de los asociados:

a) Ser elector y elegible en los comicios para constituir la C. D.

b) Puede formular por escrito ante la C. D. las consultas que deseare, haciendo llegar sus ideas, sugestiones y proyectos que considere útiles al Sindicato como asimismo cualquier queja o denuncia.

c) En general, gozará de los beneficios de representación y protección colectiva del Sindicato, siempre que actúe dentro de los principios contenidos en el presente estatuto.

u) Desde la aprobación por la C. D. de la solicitud presentada gozará de los beneficios mutuales y todos otros establecidos o que se establezcan en el futuro.

Art. 16. — Será motivo suficiente para amonestar, suspender, cancelar la afiliación o expulsar a un asociado:

a) No abonar durante tres meses seguidos la cuota mensual sin causa justificada.

b) La violación del presente estatuto, de las resoluciones que tomen las asambleas o las disposiciones de la C. D.

c) Cometer falta que se considere grave.

d) La injuria o difamación del organismo, sus miembros representantes o sus compañeros.

e) El uso indebido o inmoral de su condición de trabajador de la Universidad o de socio.

Art. 17. — El afiliado que sufriera alguna sanción disciplinaria podrá solicitar su reconsideración, presentando los descargos correspondientes hasta treinta días después de haberle sido notificada la misma.

Art. 18. — Los socios no podrán utilizar la representación de cargos o representación de ninguna índole que signifiquen perjuicios o menoscabo de los intereses del Sindicato y pongan en peligro la estabilidad y buena marcha del mismo.

Art. 19. — Cada uno de los afiliados puede solicitar autorización para complementar verbalmente los pedidos que se presenten por escrito a la C. D.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Art. 20. — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva, integrada por trece miembros titulares (incluídos San Juan y San Luis), y siete suplentes.

Art. 21. — La elección para las funciones de los miembros de la C. D. se realizará con la presentación de listas con los cargos ya distribuídos y en votación individual y secreta de sus asociados, de acuerdo con la siguiente ordenación:

1 Secretario General
1 Secretario Administrativo
1 Prosecretario Administrativo
1 Secretario de Actas.
1 Tesorero
1 Protesorero
7 Vocales titulares
7 Vocales suplentes
2 Revisores de cuentas.

Art. 22. — Los asociados de las filiales del Sindicato con sede en las provincias de San Juan y San Luis, deberán votar las listas de candidatos en las elecciones de renovación de la C. D. En este mismo acto, deberán las referidas filiales votar por separado los candidatos que integrarán las Comisiones Asesoras de cinco miembros, un delegado titular y un delegado suplente.

Art. 23. — Para ser miembro de la C. D. se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener cargos electivos ni directivos en partidos políticos.

c) Acreditar una antigüedad en la repartición de dos años como mínimo.

Art. 24. — Para ser Secretario General, Secretario Administrativo, Prosecretario Administrativo, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero, es indispensable tener veinticinco años de edad cumplidos.

Art. 25. — Las resoluciones de la C. D. serán válidas cuando hayan sido tomadas con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma y habiendo sido citados por medio del orden del día con tres días de anticipación por lo menos.

Art. 26. — La C. D. puede ser intervenida por resolución de las dos terceras partes de los socios activos con derecho a voto reunidos en asamblea general y únicamente por causas graves debidamente justificadas.

Art. 27. — La asamblea general es la única autoridad facultada para revocar las resoluciones de la C. D., debiendo ser convocada especialmente para ello a solicitud de las dos terceras partes del total de los afiliados, con derecho a voto. Esta asamblea general deberá contar como mínimo con un "quorum" legal igual y sus decisiones se aprobarán con la simple mayoría.

Art. 28. — Los miembros de la C. D. que se alejen de sus funciones dentro de la repartición por propia voluntad o por cesantía justificada, cesarán de ipso facto en la C. D., pudiendo continuar siendo socio con todos los beneficios de este Sindicato, siempre y cuando se encuentre al día con las cuotas correspondientes.

Art. 29. — El mandato de los miembros que ocupan cargos en la C. D., no podrá exceder de dos años. Dichos miembros podrán ser reelectos y la mitad más uno, como mínimo, deben ser argentinos.

CAPITULO V

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 30. — La C. D. tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria cada quince días, como mínimo y en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la aprobación de la mitad más uno de los miembros.

Art. 31. — El Miembro de la C. D. que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin previo aviso escrito o causa justificada, cesará automáticamente en sus cargos y la Comisión podrá designar el reemplazante con alguno de los suplentes hasta la terminación del mandato o período.

Art. 32. — Ningún miembro renunciante de la C. D. podrá hacer abandono de su cargo, deberes y obligaciones a él impuestas, hasta tanto se haya aceptado la dimisión y hecho entrega de los efectos o valores a su custodia.

Art. 33. — La C. D. se considerará con "quórum" suficiente para sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y todas las resoluciones se aprobarán por simple mayoría.

Art. 34. — Todas las resoluciones de la C. D. podrán reconsiderarse en una reunión posterior siempre que sea antes de la aprobación del acta respectiva. Estas reconsideraciones deberán contar en todos los casos con la aprobación de un número de miembros superior al que tomó la resolución anterior y deberán notificarse especialmente.

Art. 35. — La C. D. fijará las sesiones que deberán efectuarse en las ciudades de San Juan y San Luis, las cuales se realizarán una vez por año como mínimo en cada una de las ciudades mencionadas.

Art. 36. — Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.

b) Dirigir y representar al Sindicato tomando todas aquellas medidas que tiendan a su progreso y engrandecimiento.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, el presente Estatuto y las Ordenanzas sobre el Escalafón y demás disposiciones reglamentarias que representen un beneficio para el mismo y cuidando que no sea desvirtuada su aplicación.

d) Adoptar resoluciones de urgente necesidad ad referéndum de las Asambleas.

e) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

f) Fomentar y convenir reglamentando el Servicio Social (servicios médicos, farmacias, socorros mutuos, cooperativas, etc.) para mejor atención de los asociados del Sindicato.

g) Dictar el reglamento interno que regirá el Sindicato con el objeto de llevar a cabo la mejor y mayor actividad del mismo.

h) Llevar y controlar estadísticas sobre las condiciones de trabajo, sociales y económicas.

i) Nombrar preferiblemente en su seno, las comisiones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido, pudiendo hacerlo también entre los asociados que reúnan las condiciones que en cada caso se requieran.

j) Autorizar, dentro de los recursos ordinarios, adquisiciones directas que no excedan de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—), y en sumas superiores, solicitar la autorización de los asociados reunidos en Asamblea.

k) Aceptar nuevas inscripciones de socios, renuncias y aplicar suspensiones, amonestaciones o expulsiones.

l) Organizar concursos de carácter cultural y deportivos y discernir premios.

m) Designar los profesionales y personal administrativo del Sindicato a sueldo o jornal, fijando honorarios, remuneraciones, funciones, licencias con o sin goce de sueldo, pudiendo suspenderlo o destituirlo cuando lo requieran las circunstancias.

n) Preparar anualmente, antes del treinta de noviembre de cada año la memoria y balance del ejercicio.

o) Convocar a elecciones y Asambleas y fijar el Orden del Día con treinta días de anticipación.

p) Gestionar el reconocimiento gremial del Sindicato y establecer relaciones con los poderes públicos, autoridades y demás asociaciones.

q) Recibir las denuncias de los asociados tratando por todos los medios de solucionar los problemas que se plantearen y siempre que fueran de su competencia, en caso de surgir diferencias graves que afecten a las relaciones de gran número de afiliados y que no pudiendo resolver, convocará a Asamblea General.

r) Invitar a los socios a solucionar por todos los medios los problemas que se presenten entre ellos resolviendo tales situaciones en todos los casos y actos de indisciplina conforme con la reglamentación que se dicte y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

s) Administrar los fondos sociales como ser: giros, cheques, suscripciones, de contrato de orden comercial y bancarios, convenios, donaciones, etc.

t) Podrá intervenir en juicios, transar, someter a árbitros, designar representantes, otorgar poderes generales y especiales y realizar asimismo, todos los actos previstos en el Código Civil, Art. 1.881 con excepción de los incisos 5º y 6º.

u) Observará control y gobierno de todas aquellas demás atribuciones y deberes que el presente Estatuto y Reglamento le confiere.

CAPITULO VI

De los Miembros de la C. D.

Art. 37. — Corresponde al Secretario General:

a) Representar al Sindicato en sus relaciones externas.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones reglamentarias y las resoluciones de la Comisión Directiva.

c) Presidir las Asambleas y las sesiones de la C. D. pudiendo solamente votar en caso de empate.

d) Intervenir en los debates sólo concretándose a explicar o hacer observaciones aclaratorias para dirigir u orientar los mismos. Si deseara tomar parte en el debate de alguna cuestión, cederá la Secretaría al Secretario Administrativo, y en ausencia de éste, al miembro de mayor edad, no pudiendo volver a ocupar su puesto hasta no haberse votado el asunto en discusión.

e) Firmar con el Tesorero los balances, órdenes de pago y cualquier otro movimiento de fondos y valores.

f) Firmar con el Secretario Administrativo y Secretario de Actas, las actas de las Asambleas y Sesiones de la C. D.

g) En caso de urgencia tendrá facultades para adoptar por sí, resoluciones cuyas decisiones corresponda a las atribuciones de la C. D., debiendo dar cuenta a ésta de las medidas tomadas en la primera reunión que realice.

h) Todas las demás atribuciones y deberes que el presente Estatuto y su Reglamentación lo determine.

Artículo 38. — Corresponde al Secretario Administrativo:

a) Refrendar con su firma la del Secretario General, en las actas de Asambleas y C. D. y en toda documentación que demande la actividad del Sindicato.

b) Organizar y atender el movimiento de Secretaría, habilitando libros de asistencia, registro de socios, archivos, correspondencia, etc.

c) Firmar las resoluciones y demás antecedentes juntamente con el Secretario General.

d) Establecer un horario para la atención de la Secretaría.

e) Firmar y expedir los carnets de afiliación, juntamente con el Secretario General.

Art. 39. — El Secretario Administrativo ha de colaborar y complementar la acción del Secretario General y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, con todas las atribuciones y deberes que el cargo impone.

Art. 40. — El Prosecretario Administrativo ha de colaborar y complementar la acción del Secretario Administrativo y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, con todas las atribuciones y deberes que el cargo impone.

Art. 41. — Corresponde al Secretario de Actas:

a) Tomar el texto de las deliberaciones en Sesiones y Asambleas.

b) Leer el Orden del Día y las actas de Sesiones y Asambleas.

c) Llevar el registro de asistencia a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

d) Tener habilitado el texto de las Sesiones de la C. D., 48 horas después de haberse realizado las mismas.

e) Firmar juntamente con el Secretario General, las actas a su cargo.

Art. 42. — En caso de ausencia del Secretario de Actas, se designará en su reemplazo un miembro de la C. D.

Art. 43. — Corresponde al Tesorero:

a) Constituirse en depositario de todos los valores y fondos del Sindicato y firmar juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo toda la documentación del mismo.

b) Llevar la contabilidad y control de las cobranzas y verificar que le sean entregados mensualmente los fondos a ingresarse por cualquier motivo o concepto, para cuya finalidad dispondrá de libros rubricados.

c) Presentará un balance semestral y un balance anual general especificando la situación económica-financiera del Sindicato, el que deberá exponer en lugar visible para conocimiento de los socios, sin perjuicio de la publicación que se realice en órganos periodísticos.

d) Depositará en instituciones bancarias, a nombre del Sindicato, los valores y demás sumas que le estén encomendadas a su responsabilidad pudiendo retener en su poder hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—), que afectará a gastos de caja chica.

e) Firmará juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo las órdenes de pago, cuotas mensuales y cualquier otro movimiento de fondos y valores.

Art. 44. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en todas sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento y cualquier otro impedimento.

Art. 45. — Los vocales prestarán toda su colaboración a los demás miembros de la C. D. en las tareas que ésta se imponga e integrarán las comisiones y subcomisiones que la misma creare. El vocal de Orden, presente en una reunión, presidirá los debates en ausencia del Secretario General, Secretario Administrativo y Prosecretario Administrativo.

Art. 46. — Son deberes de los revisores de Cuentas:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos.

b) Examinar cada año todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, prac-

ticando un arqueo de Caja y elevando a la C. D. un informe de esa gestión.

c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto del Balance General sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

d) La C. D. deberá facilitar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO VII

Del Patrimonio Social

Art. 47. — El patrimonio social del Sindicato de la Universidad Nacional de Cuyo, estará constituído por:

a) Las cuotas mensuales y de inscripción.
b) Las cuotas adicionales que hayan sido autorizadas posteriormente.
c) De los subsidios, donaciones o legados.
d) Del producto de rifas, beneficios, loterías, etc.
e) De los bienes, inmuebles y semovientes que pueda adquirir el Sindicato por compra o donaciones, como así también la renta o intereses que éstos pudieran producir.
f) De las rentas que pudieran producir las inversiones de capital.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — La autoridad máxima del Sindicato lo constituyen las Asambleas Generales.

Art. 49. — Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y se realizarán en Mendoza, debiendo ser convocadas con 30 días de antelación y haciendo las publicaciones y avisos correspondientes, por intermedio de circulares, en los distintos lugares donde prestan servicio los asociados y avisos en los diarios locales.

Art. 50. — Las Asambleas Generales Ordinarias, a excepción de la elección de las autoridades, se realizarán cada año y tendrán por objeto imponer a los socios el estado de las cuentas y del tesoro de la Asociación, así como también la consideración de todos los asuntos relacionados con su marcha y gobierno.

Art. 51. — Será privativo de las Asambleas fijar el monto de las cuotas para los afiliados; de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.

Art. 52. — Por causas graves expresas y taxativamente fijadas en estos Estatutos la C. D. convocará a Asamblea General Extraordinaria y esta Asamblea es la única autorizada para revocar cualquier resolución de la C. D. Estas Asambleas deben celebrarse dentro de los veinte días de realizada la petición dándole amplia difusión a la convocatoria y Orden del Día correspondiente.

Art. 53. — Todas las Asambleas se realizarán a la hora fijada en la convocatoria, y el "quorum" se constituirá con las dos terceras partes de los socios activos con derecho a voto salvo en los casos en que el mismo se exprese determinadamente en este Estatuto. Pasada una hora de la fijada para iniciar la Asamblea se podrá sesionar con cualquier número de socios; siempre que éste no sea inferior al de los miembros de la C. Directiva.

Art. 54. — Para el desarrollo de las Asambleas Ordinarias, deberá establecerse un Orden del Día, en el que se hará constar los puntos a tratar. Los asociados en caso de tener algún problema que plantear, deberá presentarlo a la C. D., para ser incluídos en el Orden del Día, con 3 días de anticipación.

Art. 55. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos y cuando la Asamblea así lo resuelva, por la mayoría de los presentes, será nominal o secreta.

Art. 56. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 la C. D. confeccionará una Memoria y Balance que hará conocer a los asociados por intermedio de circulares que serán distribuídas en los lugares de trabajo, diez días antes de la realización de las Asambleas mencionadas en el citado artículo.

Art. 57. — La Asamblea General Ordinaria que se convoque para dar cumplimiento al período de dos años en que deberá renovarse la C. D., tendrá por objeto:

a) Elección de la C. D.
b) Informe general de la actividad desarrollada.
c) Aprobación o rechazo del inventario, balance y memoria.

Art. 58. — Las Asambleas que deberán realizarse cada dos años para renovar la C. D. se celebrarán antes del treinta de noviembre.

CAPITULO IX

De los Comicios

Artículo 59. — Se han de realizar comicios cada dos años para elegir por el período la C. D. conforme a las leyes vigentes y a las normas siguientes:

a) Una Junta Electoral compuesta por cinco socios designados por Asamblea, tomará a su cargo la realización del Comicio, atendiendo el trámite de representación de boletas, urnas, cuarto oscuro y escrutinio.
b) Las listas y boletas de candidatos a elegirse deberán ser autorizadas y oficializadas por esta Junta Electoral, quien dispondrá en todos los casos que el acto eleccionario sea por voto individual y secreto.
c) Los socios que propicien una lista de candidatos podrán designar a dos de ellos para que oficien de apoderados y fiscales en el acto de elección y escrutinio.
d) Realizada la votación y verificado el escrutinio, la Junta Electoral deberá labrar un acta del mismo y realizará la proclamación en el acto o dentro de los cinco días de realizado los comicios.
e) Para la presentación de listas de candidatos para las funciones de la C. D. y filiales de las Provincias de San Juan y San Luis, deberán contener los cargos que cada miembro deberá desempeñar. El número de candidatos deberá ser el mismo que corresponda elegir, incluyendo los suplentes.
f) Los candidatos deberán manifestar por escrito su aceptación para figurar en una de las listas.
g) La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la C. D. ni candidatos de listas presentadas.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 60. — Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son susceptibles de reformas. Con este criterio inspirado en la equidad y de acuerdo con el espíritu de perfeccionamiento que preside el motivo de la formación de este Sindicato, se considerará la necesidad de introducir reformas en consonancia con su desarrollo y evolución, pero sin desviarse por ello de los principios fundamentales que le dieron vida.

Cuando la C. D. lo considere necesario o así lo soliciten un 20 por ciento del total de afiliados, se convocará a una Asamblea Extraordinaria con tal fin, previa las publicaciones del caso, en las que se consignarán las modificaciones que deban introducirse con el objeto de que los afiliados juzguen la conveniencia de las mismas.

Art. 61. — La interpretación del presente Estatuto, así como la decisión o reglamentación de cualquier punto que le concierna, y que no esté previsto en el mismo, lo resolverá la Comisión Directiva.

Art. 62. — Ningún afiliado podrá alegar desconocimiento del presente Estatuto ni de su reglamentación.

Art. 63. — La disolución del Sindicato se producirá sólo por voluntad de las cuatro quintas partes de los socios con derecho a voto y expresada por escrito y ratificada por una Asamblea.

Art. 64. — Dispuesta la disolución según lo determina el artículo precedente, los bienes y todo lo que constituya el patrimonio del Sindicato pasará en especies al Asilo de Huérfanos y Ancianos.

Art. 65. — El presente Estatuto, empezará a regir desde el día de la fecha de su aprobación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA DE LA NACION EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES. —Otórgasele personería gremial.

RESOL. Nº 1.071. — Bs. As., 12|12|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación Gremial del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en la Provincia de Corrientes"; obrante en el Expediente Nº 31.895|59, y CONSIDERANDO: Que la ciación profesional de primer grado, que agrupa al personal técnico, administrativo, subtécnico y de servicio y maestranza del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública; con zona de actuación en toda la Provincia de Corrientes; Que desde el 20 de mayo de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que la Unión Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado —entidades que gozan de personería gremial y con capacidad para agrupar al personal de dicha Repartición—, han manifestado al ser notificadas del presente pedido de personería gremial su oposición al otorgamiento de la misma en notas que obran a fs. 51 y 54|55 respectivamente; Que sobre el particular corresponde hacer notar que la asociación peticionante, posee un caudal de 200 afiliados cotizantes, en tanto que la Unión del Personal Civil de la Nación posee 48 cotizantes, poseyendo la Asociación Trabajadores del Estado 98 afiliados, resultando por lo tanto mayoritaria la primera y encuadrada en el artículo 19 de la Ley Nº 14.455; por cuyo motivo corresponde desechar la oposición deducida; Que la misma reúne también los demás requisitos y condiciones que establece el artículo 18 de la Ley número 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por todo ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación Gremial del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en la Provincia de Corrientes", con domicilio en la calle Mariano Moreno Nº 1498 de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa al personal técnico, administrativo, subtécnico y de servicio y maestranza del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, con zona de actuación en toda la Provincia de Corrientes.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Asociación Gremial del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en la Provincia de Corrientes y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a las entidades: Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; fecho, archívese.

Bruno Quijano.

E S T A T U T O S

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA DE LA NACION EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Constitución y Denominación

Artículo 1º — En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, con la presencia de los señores Delegados Representantes de las Seccionales del interior de la Provincia de los Departamentos de General Paz, Santo Tomé y Curuzú Cuatiá y del personal de los Servicios de esta Capital: Delegación Sanitaria Federal, Departamento Administrativo, Centro Sanitario, Laboratorio Central, Visitadoras Sanitarias y Vías Respiratorias, queda plasmada estatutariamente en forma definitiva a través del presente documento la "Asociación Gremial del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en la Provincia de Corrientes", Organización Sindical que constituída con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho en la Ciudad de Córdoba, operaba en el ámbito nacional desde ese entonces y en la Provincia de Corrientes, desde el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho con la denominación de: "Movimiento de Empleados de Salud Pública de la Nación".

Domicilio

Art. 2º — El domicilio legal de la Asociación Gremial del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, en la Provincia de Corrientes y de su Junta Directiva, será la Ciudad de Corrientes, provisoriamente, calle Mariano Moreno Nº 1498, Capital de la Provincia del mismo nombre.

Zona de Actuación

Art. 3º — El ámbito de actuación de la Asociación es la Provincia de Corrientes.

Objetos y Fines

Art. 4º — Los fines de la institución gremial son los siguientes:

a) Agrupar gremial y mutualmente en la Asociación al Personal Técnico, Administrativo, Subtécnico y de Servicio y Maestranza del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.
b) Representar y defender los intereses profesionales de los afiliados.
c) Adherirse a la Federación de Asociaciones del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación.
d) Coordinar con la Obra Social del Ministerio un sistema de prestaciones sociales, económicas, mutuales y jurídicas.
e) Colaborar con las autoridades del Ministerio en la solución de los problemas técnicos propios del mismo.

De los Miembros de la Asociación

Art. 5º — Podrá adquirir la categoría de miembro, socio o afiliado de la Asociación:

a) Todo agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación que, revistando en las categorías de personal técnico, administrativo, subtécnico y de servicio y maestranza, preste servicios dentro del Territorio de la Provincia de Corrientes.
b) Los ex agentes del Ministerio que gozaren jubilación o retiro voluntario.

Art. 6º — Todos los afiliados de la Asociación revistan en carácter de socios activos, que es la única categoría admitida por el Sindicato.

Art. 7º — Los afiliados a otros sindicatos provinciales adheridos a la Federación de Asociaciones del Personal de Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, que fueron trasladados a la Provincia de Corrientes en calidad de agente del Ministerio, podrán solicitar su incorporación a la "Asociación Gremial", adquiriendo con su ingreso, los beneficios y derechos que por su antigüedad como socio de la Agrupación Sindical de procedencia acuerda el Sindicato local.

Art. 8º — Son deberes y obligaciones de los afiliados:

a) Abonar mensualmente en calidad de cotización, la cuota societaria y toda otra contribución extraordinaria que fije el Sindicato en casos excepcionales.
b) Acatar las disposiciones estatutarias y resoluciones de las autoridades de la Organización Gremial.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo por causas de fuerza mayor, suficientemente fundada.
d) Participar en todos los actos que organice la Asociación y asistir a las asambleas que se convoquen.
e) Respetar la persona y opiniones de los otros afiliados.
f) Dar cuenta a la secretaría correspondiente de todo cambio de domicilio.
g) Formular a las autoridades de la Asociación las sugerencias e ideas que conduzcan al engrandecimiento de la Asociación y contribuya al éxito del gremio e informar a las autoridades gremiales de cualquier hecho que signifique ataque o desmedro a los derechos de los afiliados.
h) Colaborar con las autoridades del Sindicato en las tareas sindicales.

Art 9º — Son derechos de los asociados:

a) Formar parte de los organismos de la Asociación.
b) Hacer uso de las instalaciones, dependencias y servicios sociales conforme a la reglamentación pertinente y disfrutar de todos los beneficios que el Sindicato acuerde a sus socios.
c) Peticionar por sí o por intermedio de Delegados ante las autoridades gremiales para solucionar problemas de carácter general o particular.
d) Solicitar, con el número y forma prevista en estos Estatutos, se convoque a Asambleas Extraordinarias o se incluya en el Orden del Día de esas asambleas, asuntos de interés general.
e) Deliberar y votar en la asambleas, siendo necesaria una antigüedad de dos meses para tener derecho a voto.
f) Participar en toda actividad gremial propia del Sindicato.

Requisito de Admisión o Retiro de los Afiliados

Art. 10. — Para adquirir la calidad de socio deberá el interesado llenar y firmar el pertinente formulario de solicitud de afiliación, formulario que contendrá los datos personales, situación de revista y demás antecedentes que fije la Junta Directiva.

Art. 11. — Deberá asimismo el recurrente aceptar el presente estatuto y demás reglamentos y disposiciones emanadas de la organización gremial, como requisito previo para que se le acepte como afiliado.

Art. 12 — La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes de la Junta Directiva Provincial.

Art. 13. — El afiliado dejará de pertenecer a la Asociación por:

a) Renuncia voluntaria y por escrito presentada a la Junta Directiva. Para que sea procedente dicha renuncia, el afiliado deberá estar al día con sus cuotas y contribuciones.
b) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas.
c) Por expulsión debidamente fundada.

Art 14. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos, previa conminación para que regularice su situación, de no hacerlo, quedará incurso al cuarto mes en lo establecido en el artículo anterior inciso b)

Art. 15. — Podrá el afiliado solicitar reincorporación, la que sólo podrá autorizarse por única vez, previo pago de las cuotas adeudadas.

Autoridades, Funciones y Atribuciones, Duración y Forma de Revocación de su Mandato, Procedimiento de Designación y Reemplazo

Art. 16. — Gobiernan, administran y fiscalizan la Asociación Gremial y sus Seccionales los siguientes órganos:

a) Las asambleas de Delegados, que pueden ser Ordinarias o extraordinarias.
b) La Junta Directiva Provincial.

c) Las Juntas Directivas Seccionales.
i) La Comisión Auditora.

De la Junta Directiva Provincial

Art. 17. — Dirigirá, administrará y representará a la Institución una Junta Directiva Provincial compuesta de: un Secretario General, un Secretario Administrativo, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Asuntos Sociales y un Asesor General.

Art. 18 — Además se designarán siete miembros suplentes que reemplazarán a los titulares de la Junta Directiva Provincial con sus cargos respectivos, para el caso de ausencia, permiso, separación renovación del mandato, etcétera de los mismos.

Art. 19 — Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta dos veces consecutivas más. La renovación se hará al terminar el período en su totalidad.

Art. 20. — Para ser miembro de la Junta Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, tener una antigüedad en el Ministerio, mayor de dos años, no estar procesado por delitos comunes y no estar encuadrado en inhabilidades emergentes de este estatuto o su reglamentación.

Art. 21. — Los miembros de la Junta Directiva, titulares y suplentes deben ser elegidos el día que designe la Asamblea General Ordinaria por voto secreto.

Art. 22. — Cuando algunos de los miembros de la Junta Directiva incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.

Art. 23. — La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente cada vez que lo resuelva así el Secretario General o lo soliciten por lo menos tres de los miembros titulares de la misma.

Art. 24 — La ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, provoca automáticamente la revocación del mandato del miembro que hubiere incurrido en las mismas.

Art. 25. — La Junta Directiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus componentes. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la sesión, habrá quórum con cuatro miembros.

Art. 26. — Las resoluciones de la Junta serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. El Secretario General o miembro que preside las reuniones de la Junta, dirige el debate y sólo votará en caso de empate.

Art. 27. — El mandato de los componentes de la Junta Directiva puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a ese fin y de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 inciso j) del presente Estatuto.

Para tal caso entrarán en funciones los miembros suplentes de la Junta Directiva y si faltare algún miembro para completarla, se procederá a su elección por la misma asamblea.

Art. 28. — Son funciones y atribuciones de la Junta:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación.
b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los de la Federación al cual se halla adherida la Asociación y sus reglamentaciones, como asimismo el mandato que emane de las asambleas.
c) Administrar los fondos sociales.
d) Representar a los afiliados en sus relaciones con el Ministerio, con las autoridades gubernamentales, con otras organizaciones gremiales y en general con todas las personas vinculadas de un modo u otro a la organización gremial.
e) Efectuar compras, enajenaciones, permutas, arrendamientos y todo otro acto jurídico, con las limitaciones impuestas por el artículo 60, inciso e).
f) Convocar a las Asambleas Generales y fijar juntos del Orden del Día de las mismas.
g) Conocer en grado de apelación de las sanciones disciplinarias aplicadas por las Seccionales a los afiliados de la Capital.
i) Intervenir las Seccionales en las situaciones previstas por el Estatuto.
j) Aprobar o desaprobar las solicitudes de afiliación.
k) Crear las subcomisiones que se estimaren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y designar sus miembros.
l) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance anual, inventario y movimiento de asociados.
m) Dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación del presente estatuto.
n) Designar, suspender y/o despedir a los empleados de la Institución.
ñ) Autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.
o) Y en general adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para cumplimentar lo establecido en el artículo 4º de este estatuto.

Facultades y Deberes de los Integrantes de la Junta Directiva Provincial y del Secretario General

Art. 29. — Son facultades y deberes del Secretario General:

a) Representar a la Organización en todos sus actos jurídicos, gremiales, culturales, sociales, etcétera.
b) Firmar y expedir todas las notas, circulares, órdenes o comunicaciones conjuntamente con el Secretario que corresponda.
c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva.
d) Presidir las deliberaciones de la Junta Directiva.
e) Firmar conjuntamente con los Secretarios de Finanzas y Administrativo los cheques y demás documentos para el retiro de fondos, como asimismo las memorias, balances, estado de inversiones, etcétera.
f) Dirigir y controlar las tareas administrativas del Sindicato.
g) Informar de todo acto o gestión a la Junta Directiva.
h) Adoptar por sí en los casos de extrema urgencia las medidas que juzgue imprescindibles, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Del Secretario Adjunto

Art. 30. — El Secretario Adjunto es el sustituto legal del Secretario General y lo reemplazará a éste cuando por cualquier motivo o impedimento se hallare ausente o no pudiere cumplir con sus funciones, asumiendo en tal caso las atribuciones de aquél.

Art. 31. — Es asimismo función específica a su cargo, la de confeccionar la memoria anual de la Asociación.

Del Secretario Administrativo

Art. 32. — El Secretario Administrativo es el encargado de mantener la coordinación entre la Junta Directiva Provincial y las distintas Seccionales que componen la Asociación, como asimismo con la Federación a la cual se halla adherida la agrupación gremial.

Art. 33 — Le compete además llevar la correspondencia de la Asociación.

Del Secretario de Finanzas

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas sociales provenientes de los afiliados y de las Seccionales y todo otro ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener suma superior a la estipulada por la Junta Directiva para los gastos corrientes, debiendo depositarse los saldos en la cuenta bancaria pertinente.
b) Efectuar los pagos previa autorización del Secretario General.
c) Llevar la contabilidad en la forma que lo establezca la Junta Directiva, de manera tal que se pueda conocer en cualquier momento el Estado financiero de la Asociación.
d) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de Caja y poner a disposición de la Comisión Auditora, los libros contables y demás documentación para su fiscalización.
e) Confeccionar el Balance General en cada ejercicio y redactar la parte de la memoria relacionada con el desenvolvimiento financiero de la Asociación, para que previa fiscalización de la Comisión Auditora, lo considere la Junta Directiva y lo eleve ésta a la asamblea.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Levantar las actas correspondientes Directiva.
b) Llevar un libro donde constarán todas las disposiciones, resoluciones y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
c) Informar a la Junta Directiva acerca de todas las actas que confeccione y suscriba las mismas.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de este Secretario:

a) Hacer difundir por medio del periodismo, la radiofonía y todo otro medio de difusión, las noticias referentes a la entidad.
b) Llevar un archivo de dichas publicaciones y de la propaganda.
c) Difundir entre los asociados el periódico o revista que edite la Federación y todo otro material publicitario.
d) Pondrá al alcance de las Seccionales los medios de propaganda que la Asociación estime necesarios.
e) Proponer y organizar periódicamente actos culturales y deportivos.

Del Secretario de Asuntos Sociales

Art. 37. — Son atribuciones y deberes del Secretario del Rubro:

a) Organizar y fomentar el turismo social.
b) Organizar Cooperativas de producción y consumo.
c) Organizar y controlar la asistencia médica, farmacéutica, como todo otro tipo de prestación, para los afiliados.
d) Tramitar jubilaciones, pensiones, retiros, préstamos, etcétera.
e) Atender consultas de los afiliados referentes a la aplicación del Escalafón, licencias, antigüedad, etcétera.
f) Intervenir y estudiar en todo lo concerniente a proyectos de mejoras en las condiciones de los afiliados.
g) Atender toda otra manifestación de beneficio social del afiliado.
h) Coordinar su acción con la Obra Social del Ministerio, a los efectos del mejor cumplimiento de las prestaciones médicas, sociales jurídicas y mutuales que competen a la Asociación y/o al Ministerio.

Del Asesor General

Art. 38 — Compete al Asesor General ilustrar a la Junta Directiva y a las asambleas sobre todo lo concerniente a la organización del gremio y a lo vinculado a las disposiciones legales a las cuales debe ajustarse la Asociación.

Art. 39. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones podrá la Asociación contar con un letrado que colaborará con el Asesor General.

De la Comisión Auditora

Art. 40. — La Comisión Auditora estará compuesta de dos miembros titulares y un miembro suplente, reuniendo sus componentes los mismos requisitos que los exigidos a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 41. — Serán elegidos dichos miembros por la Asamblea Ordinaria en la misma forma y por el mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva.

Art. 42. — Tendrá por objeto la Comisión Auditora velar por la buena marcha financiera y contable de la Asociación, controlando y fiscalizando la organización en esos aspectos.

Art. 43 — El resultado de la labor de la Comisión Auditora será volcado en un informe que se someterá a la Junta Directiva y ésta lo incluirá en su memoria, enviándose a las distintas Seccionales antes de la Asamblea Ordinaria pertinente.

Art. 44. — Son atribuciones de la Comisión Auditora:

a) Ejercer el contralor permanente del Secretario de Finanzas, efectuando la compulsa de los mismos, verificando cuentas, órdenes de pago, egresos e ingresos y toda otra operación de índole administrativo contable.
b) Aprobar o desaprobar balances, cuentas o facturas órdenes de pago, ingresos y egresos.
c) Controlar trimestralmente los balances y los movimientos de la Secretaría de Finanzas.

Art. 45. — Tienen los miembros de la Comisión Auditora voz en las reuniones de la Junta Directiva; pero sólo se harán presentes cuando sean requeridos.

Art. 46. — A requerimiento de la mayoría de la asamblea, están obligados a proporcionar toda la información que les sea requerida.

Del Patrimonio Social

Art. 47. — El fondo social de la agrupación se formará con:

a) La cuota mensual o periódica de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos.
b) El producto de donaciones o legados, festivales, actos benéficos, rifas y todo otro ingreso lícito.
c) La renta de los bienes de la Entidad, intereses de títulos, bonos oficiales, acciones, etcétera.
d) El porcentaje producido por las prestaciones que se efectúan a los afiliados.
e) Los porcentajes de las retenciones de los aumentos de remuneraciones a los afiliados.
f) Cualquier otra entrada lícita.

Art. 48. — Todo recurso financiero en dinero efectivo que sea mayor a la suma que autoriza expresamente la Junta Directiva, será depositada en el Banco de la Nación Argentina.

La cuenta bancaria correspondiente será abierta a nombre de la Asociación, bajo firma de los Secretarios: General, de Finanzas y Administrativo y a la orden conjunta de dos de ellos, no pudiendo faltar la del Secretario de Finanzas.

Art. 49. — La Junta Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, muebles de gran valor o automotores, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 50. — La Asociación adoptará una contabilidad prolija, clara y ordenada, llevando todos los bienes y documentación que exijan las disposiciones pertinentes.

Art. 51. — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimiento de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación.

Art. 52. — La cuota social será la que fije el Congreso Ordinario de la Federación para todos los afiliados a las Asociaciones de Primer Grado, sin embargo la asamblea de la Asociación, puede suplementar dicha cuota con un adicional destinado únicamente a la entidad sindical provincial.

Art. 53. — En caso de disolución de la Asociación todos sus bienes pasarán en custodia de la Comisión Liquidadora establecida por el artículo 96, la que hará entrega de los mismos únicamente a una nueva entidad gremial que se haga cargo de los intereses y de la defensa de los derechos del personal del Ministerio en la Provincia de Corrientes. En caso de cumplirse un año sin su formación legal, los mismos pasarán de inmediato a una institución benéfica que disponga la Asamblea General de Disolución (Artículo 96).

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 54 — La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima y soberana de la Asociación.

Dichas Asambleas se realizarán rotativamente en las distintas localidades de la Provincia donde funcionen Seccionales de la Agrupación.

Art. 55. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se llevarán a cabo entre el 1º de septiembre y el 30 de octubre de cada año y las Extraordinarias por resolución de la Junta Directiva por causas graves, o a pedido, previa exposición fundada, del Diez por ciento por lo menos de los socios no morosos, como así también por la Comisión Auditora, cuando hubiere causa suficientemente fundada.

Art. 56. — Los Delegados para tener acceso a la Asamblea, deberán venir munidos de sus respectivas credenciales y poderes y con amplias atribuciones para resolver los puntos del temario a tratarse.

Art. 57. — Las asambleas ordinarias serán convocadas por un mínimo de treinta días de anticipación a las mismas.

Las extraordinarias se convocarán y comunicarán, de acuerdo a la urgencia de las mismas, hasta con un plazo anticipado de ocho días como mínimo.

Simultáneamente se hará la convocatoria de los afiliados para la elección de los Delegados a las Asambleas.

Art. 58. — La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, como así también el Orden del Día a tratarse, que será confeccionado por la Junta Directiva.

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por las autoridades nombradas por los asambleístas, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de las mismas compitiendo abrir el acto al Secretario General de la Asociación, el que presidirá hasta la elección de las autoridades de la Asamblea.

Art. 60. — Son facultades de las Asambleas:

a) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar en cada período de gobierno;
b) Aprobar o rechazar el balance y Memoria Anual;
c) Dictar normas tendientes a arbitrar recursos destinados a los fines de la Asociación.
d) Resolver acerca de la modificación de la cuota de afiliación a que se refiere el Artículo 52.
e) Autorizar y dar conformidad para adquirir, enajenar o gravar a título oneroso o gratuito inmuebles, automotores o muebles de gran valor, como asimismo para solicitar préstamos.
f) Ratificar o desaprobar las intervenciones a las Seccionales que haya dispuesto la Junta Directiva y en la última de las situaciones, adoptar el procedimiento a seguir en la emergencia.
g) Resolver el retiro de la Asociación a la Federación a la cual se encuentra adherida y resolver acerca de la reafiliación a la misma Federación o a otra Institución Gremial de segundo grado.
h) Designar el Tribunal de Apelaciones para conocer en los recursos que interpongan los afiliados de la Capital contra las sanciones disciplinarias que aplique la Junta Directiva de la Asociación.
i) Revocar el mandato de la Junta Directiva en los casos de flagrante violación de los Estatutos o de mandato de la Asamblea.

Art. 61. — La Asamblea General de Delegados se constituirá de la siguiente manera:

Cada Hospital, Sanatorio, Hogar, Centro Sanitario, Centro de Salud o Establecimiento estará representado básicamente en la Asamblea General por un Delegado.

Además, cada una de esas dependencias, traerá en forma proporcional los siguientes Delegados:

Hasta veinte afiliados cotizantes, un Delegado más; más veinte afiliados y hasta ochenta, dos Delegados más; más de ochenta y hasta ciento cuarenta afiliados, tres Delegados más; más de ciento cuarenta y hasta doscientos afiliados, cuatro Delegados más; se entiende siempre sobre el básico, en adelante por cada trescientos afiliados o fracción que pase de doscientos afiliados, un Delegado más sobre la cifra anterior, sin dejar de sumar asimismo la cifra básica por dependencia.

Los establecimientos que no alcancen el número de diez afiliados, tendrán derecho a traer un Delegado únicamente.

Art. 62. — Las distintas Delegaciones deberán representar al personal técnico, administrativo, subtécnico y de Servicio y Maestranza de los establecimientos.

Art. 63. — Para los cómputos a que se refiere el artículo 61, los afiliados deberán estar con sus cuotas al día.

EMISION Y EXCEPCION DEL VOTO DE LAS ASAMBLEAS

Art. 64. — Las votaciones en las Asambleas podrán ser secretas o por signos, que serán nominales cuando lo soliciten por lo menos un veinticinco por ciento de los miembros presentes.

Art. 65. — Se formará el quórum en las Asambleas en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los Delegados con derecho a participar en ella.

En caso de no obtenerse quórum después de una tolerancia no mayor de una hora, deberá sesionarse con los Delegados presentes, salvo el caso del artículo 60, inciso d) y e).

Art. 66. — Las resoluciones para su validez necesita el voto de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea.

FORMA EN QUE SERAN PRESIDIDAS LAS ASAMBLEAS Y FUNCIONES DE SUS AUTORIDADES:

Art. 67. — Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán dirigidas por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 68. — Las autoridades de la Asamblea se elegirán por los propios Asambleístas por simple mayoría.

Art. 69. — La primera Asamblea confeccionará su propio reglamento interno para el desarrollo de la misma.

Art. 70. — Son funciones de las autoridades de la Asamblea:

a) Presidir las sesiones y dirigir el debate en forma reglamentaria.
b) Decidir con el voto del Presidente en caso de empate.
c) Firmar las actas conjuntamente con los Secretarios.
d) Los Secretarios colaborarán con el Presidente y Vice en el ordenamiento de los debates y llevarán la nómina de los oradores.
e) Ordenarán además los Secretarios y elevarán a la Presidencia, la correspondencia general y el despacho de las comisiones internas.
f) Redactarán asimismo las actas de las acciones y refrendarán con su firma dichas actas y demás documentos oficiales de la asamblea.

MEMORIA Y BALANCE

Su presentación y Fiscalización

Art. 71. — Como lo establece el artículo 28º, inciso b), corresponde a la Junta Directiva someter anualmente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación o rechazo, la Memoria, Balance Anual, Inventario y Movimiento de Asociados que confeccionarán los respectivos Secretarías de dicha Junta.

Art. 72. — La fiscalización previa del Balance Anual y de la Memoria en la parte pertinente, es de competencia de la Comisión Auditora, quien cumplimentará su cometido tal como lo establece el artículo 43.

Régimen Electoral

Art. 73. — Las elecciones en la Asociación se hará con el objeto de que todos los afiliados en condiciones de votar elijan:

1) Los Delegados a la Asamblea;
2) Los miembros de la Junta Directiva de las Seccionales;
3) El Síndico titular y suplente de la Seccional.

Art. 74. — La convocación de los afiliados para la elección de los Delegados a las Asambleas se efectuará como lo prevé el Artículo 57.

Art. 75. — La convocación de los afiliados para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Síndico de las Seccionales, competerá a las autoridades de dichas seccionales.

Art. 76. — Las elecciones se harán por el voto secreto y directo de todos los afiliados, con una antigüedad como tal de tres meses como mínimo, y que estén al día con sus cuotas de afiliación.

Art. 77. — La Junta Electoral en colaboración con la Comisión Directiva de la Asociación, confeccionarán los padrones de Asociados, los que se exhibirán durante tres días como mínimo con antelación a la fecha de los actos eleccionarios, a fin de que puedan efectuarse las tachas, inclusiones, exclusiones o correcciones que fuere menester.

Art. 78. — Las nóminas de candidatos deberán ser presentadas con cinco días de antelación al acto eleccionario, con el auspicio del diez por ciento del total de los afiliados, como mínimo y a los efectos de la elección de los Delegados a la Asamblea General se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 62.

Los afiliados podrán figurar como candidatos en más de una lista.

Art. 79. — Las nóminas serán expuestas en los establecimientos desde el día siguiente de vencido el plazo, con el propósito de que los afiliados puedan impugnar a los candidatos que no reúnen las condiciones para ser tales.

Art. 80. — Junto con las nóminas de candidatos se propondrá el nombre de un apoderado titular y otro suplente, para que intervengan en representación de la misma.

Art. 81. — Antes del Acto eleccionario los apoderados de cada nómina designarán el fiscal que intervendrá en cada mesa.

Art. 82. — La Junta Electoral estará integrada por un Presidente y Vocales que serán los Fiscales de cada lista de candidatos presentadas, los cuales no podrán ser parte integrante de la Comisión Directiva o candidatos de listas presentadas.

La Junta Electoral será designada por Asamblea.

Art. 83. — Con la intervención de la Junta Electoral se labrará Acta de la apertura y cierre del acta eleccionario, como asimismo del cómputo y resultado de la elección, todo lo cual se elevará en Duplicado a la Seccional correspondiente, donde quedará el original, remitiéndose la copia a la Junta Directiva de la Asociación por intermedio de la Seccional.

Art. 84. — La Junta Electoral será la encargada de realizar el escrutinio, el que se efectuará inmediatamente de terminada la elección.

Resultarán electos aquellos candidatos cuya lista haya tenido mayoría de votos, los que serán proclamados por la Junta Electoral. El acto electoral comenzará a las ocho horas del día designado y terminará a las diecisiete horas del mismo día.

Art. 85. — Cuando la elección se refiriese a los miembros de la Junta Directiva y Síndicos de las Seccionales, los electos tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente a la elección.

Sanciones Disciplinarias:

Art. 86. — Los socios están en el deber de respetar y cumplir estos estatutos, los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de los cuerpos directivos y de las Asambleas, como asimismo a mantener el orden y el décoro dentro de la Entidad en todos sus actos.

Art. 87. — La violación de lo establecido en el artículo anterior será punible con la sanción de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la Junta Directiva de las Seccionales las encargadas de su aplicación, correspondiendo en la Capital de Corrientes a la Junta Directiva de la Asociación aplicar las referidas sanciones a los afiliados de la Capital, sanciones que serán apelables ante un Tribunal de tres miembros, designados sus integrantes como lo prevé el artículo 60, inciso i), durante un año en sus funciones.

Art. 88. — Son motivos de expulsión del afiliado, los siguientes casos:

a) La violación de los Estatutos, decisiones de los cuerpos directivos y de las Asambleas.
b) La comisión de faltas graves que afecten la buena marcha o la contabilidad de la Organización.
c) La defraudación de la Entidad y el uso indebido de las facultades conferidas.
d) La injuria o la difamación de la organización.

Art. 89. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le corresponde a su calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuere suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse por más de seis meses.

Art. 90. — La expulsión de un socio sólo será resuelta por el voto de los dos tercios de los miembros que componen la Junta Directiva Seccional y de dicha resolución el sancionado tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva de la Asociación, la que por mayoría de votos presentes podrá rectificar o confirmar la resolución apelada.

Art. 91. — El socio expulsado no podrá ingresar a la Entidad sin que haya transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de expulsión lo que hará en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

El socio expulsado dos veces, no podrá reingresar más a la institución.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Procedimiento a Seguir

Art. 92. — Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por una Asamblea Extraordinaria, previa resolución en tal sentido, fundada en la necesidad de la reforma, establecida por la Junta Directiva e indicándose cuáles serán las disposiciones a modificar y las nuevas que se proyectan.

Asimismo, el cincuenta por ciento de los afiliados al Sindicato, en petición que dirigirán al efecto a la Junta Directiva, tendrán derecho a solicitar la convocatoria de un Congreso Extraordinario al fin expuesto.

Para ser considerada la solicitud los recurrentes deberán indicar en su pedimento cuál o cuáles serán los artículos a modificar y los que se proyectan en su lugar.

Art. 93. — Dada cualquiera de las situaciones expuestas en el artículo anterior, la Junta Directiva procederá a convocar la Asamblea General Extraordinaria para que se pronuncie sobre el particular.

Art. 94. — Para que quede sancionada la reforma, deberá contarse con dos votos favorables del setenta por ciento de los Delegados presentes.

Aprobado el proyecto de reforma, las modificaciones en particular se aprobarán por simple mayoría.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Procedimiento a Seguir

Art. 95. — No podrá disolverse la Asociación bajo ningún pretexto, siempre que haya cincuenta afiliados para que prosiga la gestión gremial de la misma.

Art. 96. — El tema de la disolución sólo podrá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria reunida a ese efecto.

En caso de resolverse la disolución de la Asociación, se designará una Comisión Liquidadora a tal efecto, dándose a los bienes el destino previsto en el Artículo cincuenta y tres.

MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Art. 97. — En lo relativo a las medidas de fuerza de carácter general para toda la República, el Sindicato acatará las resoluciones y directivas que emanen del Congreso o Autoridad competente de la Federación a la cual se encuentra adherida la Asociación.

Art. 98. — En cuanto a las medidas de acción directa de alcance solo al ámbito provincial, será la Asamblea de Delegados la competente para adoptar las medidas.

En tal caso podrá resolver todas las medidas necesarias al fin expresado, incluso el uso de la fuerza gremial para hacer triunfar las aspiraciones del gremio, a cuanto a mejores retribuciones, derechos sindicales, mejoras del personal y beneficios sociales, pudiendo en última instancia y luego de agotadas todas las instancias legales, declarar la huelga general, sin perjuicio de otras medidas coercitivas.

Art. 99. — En caso de extrema urgencia la Junta Directiva podrá adoptar las medidas aludidas en el artículo anterior con cargo de convocar de inmediato a una Asamblea Extraordinaria a los efectos de la aprobación o rectificación de las mismas.

Art. 100. — La Junta Directiva será la encargada de la conducción de las medidas de acción directa, pudiéndose designar por la Asamblea un Comité especial con el propósito de la aplicación de dichas medidas.

De las Seccionales:

Art. 101. — En cada Ciudad, Localidad, Lugar o paraje donde el Ministerio cuente con establecimientos de su dependencia a excepción de la Capital de la Provincia, donde tendrá su sede la Asociación, funcionará una Seccional de la Entidad, siempre que para ello se cuente con el número mínimo de diez afiliados.

Si no alcanzare a dicho número de asociados, los afiliados del Servicio designará un Delegado Representante, el que estará directamente relacionado con la Junta Directiva Provincial.

Art. 102. — La Jurisdicción de la Seccional alcanzará a los afiliados de todos los establecimiento o dependencias que funcionan en la ciudad, localidad, lugar o paraje, teniéndose en cuenta además lo expresado en el artículo anterior "in fine".

En la Capital de la Provincia, las autoridades de la Asociación cumplimentarán las funciones propias de las autoridades de las Juntas Directivas Seccionales con relación a los afiliados de esta Ciudad.

Art. 103. — Son funciones de la Seccional:

a) Defender los intereses profesionales de los afiliados en lo que respecta a los problemas propios de la Jurisdicción.
b) Recaudar las cuotas de afiliación de los Asociados y remitir la parte proporcional correspondiente a la Asociación;
c) Administrar los fondos propios de la Seccional;
d) Colaborar con las autoridades locales del Ministerio en la solución de los problemas propios de los establecimientos del lugar;
e) Organizar, controlar o coordinar el sistema de prestaciones sociales, económicas, médicas, farmacéuticas, mutuales y jurídicas que realizará el Sindicato por sí o con la intervención de la Obra Social del Ministerio;
f) Elevar anualmente a la Asociación el informe de las actividades realizadas acompañando la Memoria y el Balance correspondiente y las sugerencias y proyectos que juzgare convenientes;
g) Informar a la Asociación sobre las elecciones de renovación de autoridades y la elección de las mismas, y en general cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Agrupación y las resoluciones de la Junta Directiva y Asambleas.

Art. 104. — Dirigirá y administrará a la Seccional una Junta Directiva Seccional compuesta de tres Secretarios.

Art. 105. — Los Secretarios se distribuirán entre sí las distintas funciones y tareas propias de la Seccional.

Art. 106. — Controlará y fiscalizará todo el movimiento contable, balances, órdenes de pago, ingresos y egresos de la Seccional, un Síndico Titular.

Art. 107. — Los miembros de la Junta Directiva y Síndico, durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos no más de tres veces consecutivas.

Art. 108. — Para la elección de los miembros aludidos en el artículo anterior, se observarán las disposiciones pertinentes contempladas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones pertinentes contempladas en el capítulo "Régimen Electoral".

Art. 109. — De los fondos que se recauden en las Seccionales por concepto de cuota societaria o por otros rubros, será girado a la Asociación el setenta por ciento del total, reservándose el saldo en la Seccional para las erogaciones propias de la misma, ello hasta que se forme un fondo permanente que será fijado por la Asociación.

Luego de formado dicho fondo, se girará el importe total de lo recaudado al Sindicato.

Art. 110. En las Seccionales se podrán realizar Asambleas con la intervención de todos los afiliados de la Jurisdicción y las resoluciones de las mismas tendrán imperio en todo cuanto alcance al funcionamiento propio de las Seccionales, siempre que no se opongan las mismas a estos Estatutos.

Art. 111. — La Junta Directiva del Sindicato tendrá poder de contralor y fiscalización en lo referente al desenvolvimiento de las Seccionales y en cualquier momento podrán destacar miembros de su seno a los efectos de interiorizarse de la marcha de las mismas y/o realizar las funciones que competen al Síndico y a que se refiere el artículo 106.

Podrá también la Junta Directiva recabar el envío de toda la documentación que se juzgue necesaria para conocer el estado de la Seccional.

Art. 112. — Las Seccionales que no se ajustaren a disposiciones de este Estatuto o a la reglamentación de sus funciones, o que incurrieran en desacato a las resoluciones de las autoridades de la Asociación o de la Federación o cometieran actos graves de indisciplina que configuren la desnaturalización de la función gremial, o rompen las disciplinas y armonía que debe existir entre los dirigentes y los afiliados, serán declarados intervenidos por la Junta Directiva de la Asociación y disueltas sus autoridades.

Art. 113. — La reorganización y normalización de la Seccional deberá hacerse dentro de los noventa días como máximo a partir de la intervención, en tal caso la elección de las nuevas autoridades se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo "Régimen Electoral", con todas clases de garantías para la opinión de sus afiliados.

Art. 114. — Las Seccionales quedan facultadas para dictarse las normas reglamentarias de las disposiciones que anteceden.

Dichas normas reglamentarias para ser puestas en vigencia, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 115. — En el término de sesenta días a partir de la fecha, deberá también quedar definitivamente en funcionamiento las pertinentes Seccionales.

Art. 116. — Queda expresamente facultada la Junta Directiva de la Asociación para efectuar todas las gestiones tendientes a la obtención de la personería gremial, como asimismo para efectuar las enmiendas y/o agregados que fueren impuestos en forma ineludible por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.088 - calle Junín 1060, de esta Capital Federal.

ALARCON, FLORENCIO
ARAYA, SIMON
ARCE, GREGORIO
ANIC, ANTE MATIC
ALBARRACIN, JOSE C.
BELTRAN ROBLES, RICARDO
BONET, JUAN CARLOS
BRIZUELA, SILVERIA LEOVIGILIO
CIANCI, EUSEBIO
CARDENAS, GISBERTO
CORDOBA, SANTIAGO CALIXTO
CANOIA, ROBERTO CECILIO
GAINZOS, RAUL ANTONIO
COSSO, ANGEL
CANOSA, JOSE
DE ROSA SALVADOR
DIAZ, DAMIAN ROBERTO
D'ELIA, NORBERTO JOSE
[illegible], PEDRO OSCAR
ECHENTERIA, EUSEBIO FABIAN
FUENTEALBA, BALTAZAR
FALCON, ALBERTO TELMO
FERNANDEZ, JOSE FRANCISCO
GONZALEZ, JUSTO GERMAN
GONZALEZ, SEVERIANO
GUZMAN, FRANCISCO
INDRI, BRUNO
JAURENA, JOSE ANTONIO
LOBULLO, PEDRO RUBEN
LA MANTIA, ROSARIO
MOYANO, RAMON ALDO JULIO
MACHIN, DOMINGO
MOREIRA, HECTOR SEGUNDO
MAMANI, FORTUNATO
MARTINEZ, ISMAEL
MEOQUI, ALFREDO
OSUNA, ERNESTO
PLANTES, RICARDO
PORTUGAU, LUIS
RIVEROS, VICENTE ONORTE
ROMAN, BASILIO
SEGOVIA, RAMON EVANGELISTA
SABINO, PEDRO ALBERTO
SCHENFELD, CONSTANTINO
SAEZ, MANUEL JESUS
TITO, MARIO FABIAN
TABARCACHI, SEBASTIAN
TOBIO, RAMON EUGENIO
WILLIAMS, SHELDON

e.21|2-Nº 3.246-v.23|2|62
e.26|2-Nº 3.246-v.2|3|62
e.7|3-Nº 3.246-v.9|3|62

La Caja de Accidentes del Trabajo cita y emplaza por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Junín Nº 1060 de esta Capital Federal.

ANDINO, Modesto
AGUIRRE, Humberto
AGUIRRE, Antonio
ARABEHERE, Esteban Martín
AVINAGALDI, Juan León
BONAGONI, Juan Guillermo
BETANCUR, Donato
BELIZAN, Eleuterio
CHIALVA, Juan
GERMANO, Roberto Pedro
CHIPANA VAZQUEZ, Nicolás
ETCHANDI, Ambrosio
ESAINZ, Remigio
FRILLOCCHI, Alejandro Héctor
FERNANDEZ, Evaristo
IBAÑEZ, Ferry Ginés Fernando
LOPEZ, Sergio Crispín
LUNA, Narciso
IPARRAGARRE, Emerenciano
MARCHESANO, Osvaldo Héctor
MICELLI, Antonio
MANSILLA, Custodio Angel
MOLINA, Ricardo
OLIVERA, Adviento Salomón
OGAN FARIAS, Andrés
PRIOTTO, José
PAZ UREÑA, Demetrio
PASQUALI, Pedro
REY ARIAS, Victoriano
RIELLO, Luis
SOTTANIS, Dante
SORIA, Cesáreo Martín
SAVE, Juan Alfredo
SECCHI, Rafael
URBANO, Nolberto
WOJTOWICS, Juan

e.13|2-Nº 3.072-v.23|2|62

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber a don FELIPE ANELLO que se le cita a comparecer en el juicio que sobre presunción de su fallecimiento le ha iniciado Teresa Francisca Anello; bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — (Publíquese un día por mes durante seis meses).

Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 320.— e.22|2-Nº 33.312-v.22|2|62

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos que se indican a continuación, para los días y horas especificados en cada oportunidad:

Licitación Pública Nº 4|62 (2º llamado) — Expediente Nº 2010|62. — Tubos para argón, nitrógeno, oxígeno, hidrógeno y acetileno. — Apertura: 7 de marzo de 1962, a las quince horas.

Licitación Pública Nº 22|62 — Expediente Nº 2121|62. — Provisión y colocación de mamparas y cielorrasos de madera de pino en el galpón Nº 1 — Metalurgia, sito en Avda. Gral Paz y de los Constituyentes — Lado Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas y al Plano Nº G.P.M. Nº 90. — Apertura: 1º de marzo de 1962, a las diez (10) horas.

Los pliegos de bases y condiciones generales, especiales y especificaciones técnica, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C.N.E.A. — Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso — Capital Federal — T. E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9,30 a 17 horas. La apertura de la misma se efectuará en el local indicado precedentemente, en presencia de los interesados que concurran.

El Gerente de Administración.

e.22|2-Nº L. 3.263 v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.263 v.26|2|62

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de los elementos que se indican a continuación, para los días y horas especificados en cada oportunidad:

Licitación Pública Nº 19 — Expediente Nº 2108|62 — Papel obra primera alisado, papel ilustración, papel comercial, papel diario, cartulina y cartulina tapa. — Apertura: 8 de marzo de 1962, a las diez horas.

Licitación Pública Nº 20 — Expediente Nº 2109|62 — Plomo linotipo, interlíneas, espacios surtidos, cuadrados surtidos, tipos de madera, y tipos comercio. — Apertura: 8 de marzo de 1962, a las quince horas.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C.N.E.A., Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso — Capital Federal — T. E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9.30 a 17 horas, sin cargo. — La apertura de las mismas se efectuará en el local indicado precedentemente en presencia de los interesados que concurran.

El Gerente de Administración.

e.22|2-Nº L-3.264 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.264 v.26|2|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 90

Fíjase el día 2 de marzo de 1962 a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90, "para la adquisición de pintura, barniz, esmalte sintético, aguarrás, aceite, masilla y pinceles, con destino a la División Reparaciones (sección talleres) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.22|2-Nº L. 3.265 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.265 v.26|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 91

Fíjase el día 2 de marzo de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 91 "para adquisición de 3 (tres) juegos de señales acústico-luminosas automáticas, con destino a la División Reparaciones (sección talleres) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.22|2-Nº L-3.266 v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.266 v.26|2|62

Licitación Pública Nº 89

Fíjase el día 1º de marzo de 1962, a las 18 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 89, para la adquisición de elementos de carpintería, con destino a la División Reparaciones (Sección Talleres), de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.22|2-Nº L-3.267-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.267-v.26|2|62

Licitación Pública Nº 87

Fíjase el día 1º de marzo de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 87, para carpintería (hierro de diversas medidas), con destino a la Sección Talleres de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.22|2-Nº L-3.268-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.268-v.26|2|62

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 8|62, para el día 13 de marzo de 1962, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos necesarios para el acondicionamiento del Transmisor de la Radiofusora L.R.A.. — Presupuesto Oficial, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. Pliegos, consultas y presentación de ofertas, Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 13 de marzo de 1962, a las 16 horas. La documentación podrá ser solicitada por carta expreso, vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación, sin cargo.

e.22|2-Nº L-3.269-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.269-v.2|3|62
e.7|3-Nº L-3.269-v.9|3|62
e.12|3-Nº L-3.269-v.12|3|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 65.167|61

Llámase a Licitación Pública Nº 12, el día 16 de marzo de 1962, a las doce y treinta horas, por la reparación de calderas. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 22 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.22|2 Nº L.3.277 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.277 v.26|2|62

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1962, a las 13.30 hs., por la prov. de leña de quebracho blanco. — Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1286, Cap. Federal y en la Aduana de Mendoza. — Expte. 315.244|62. — Apertura de las propuestas: En la D. Gral. de Suministros del Estado. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.22|2 Nº L.3.278 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.278 v.26|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.735: Equipos móviles remolcables para aerosepuma y autobomba. Apert.: 13|3|62, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.736: Adq. piezas de fundición de hierro. Apert.: 14|3|62, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.22|2-Nº L.3.276-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.276-v.2|3|62
e.7|3-Nº L.3.276-v.9|3|62
e.12|3-Nº L.3.276-v.12|3|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28
Actuación Nº 460|62

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del día 22|2|62, para resolver la provisión víveres frescos (carne, fruta y verdura; artículos de almacén; leche, manteca y huevos, etc.; pan, fideos, harina, etc., durante el período comprendido entre el 1º|4 hasta el 31|8|62), con destino al Instituto Nacional de Educación Física, Mendoza. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física, Espejo 156, Mendoza, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1962, a las 11 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962.

e.22|2-Nº L-3.270-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.270-v.26|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 11.150|61

Llámase a licitación pública, para el día 8 de marzo de 1962, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de trajes color azul marino, de invierno, con destino al Departamento de Contrataciones y Suministros.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.

e.22|2-Nº L-3.271-v.23|2|62
e.22|2-Nº L-3.271-v.26|2|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expediente 3896|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de un camión tipo Bedford, cuya apertura se realizará el día sábado 3 de marzo, a las 10 hs., en la Sección Compras.

Pliegos y detalles pueden ser retirados en la citada Facultad, Av. San Martín 4453, de 8 a 12 hs.

e.22|2-Nº L.3.272-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.272-v.26|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3
Expediente: QD. 353|62
Adquisición de Instrumental Científico

Se llama a licitación pública para la adquisición de: un colorímetro fotoeléctrico para corriente alterna, 220 v.; un aparato para electroforesis sobre papel que trabaje con doble desplazamiento, horizontal y vertical; un aparato para electroforesis sobre papel, con circuito diseñado para trabajar 20 hs. por día a carga máxima; un densitómetro fotoeléctrico para cromatografía o electroforesis sobre papel, y 4 cajas de resistencias no inductivas para corriente alternada y continua, alcances 0,1 a 111.111 ohms.

Monto aproximado: $ 266.000. Pliego de informes: oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca. Apertura de propuestas: 16 de marzo de 1962, a las 11 horas.

e.22|2-NºL. 3.273-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.273-v.26|2|62

Licitación Pública Nº 2

Se llama a licitación pública para la adquisición de un tubo TGC-2, un tubo TG-8, un protector SC-59 GS, escalímetro SC-19A y monitor SU-3DTW, con destino al Laboratorio de Radioisótopos y Nutrición Vegetal.

Monto aproximado: $ 189.000 m|n. Pliego e informes: oficina de Suministros. Avda. Colón 80, Bahía Blanca. Apertura de las propuestas: 20 de marzo de 1962, a las 11.

e.22|2-Nº L. 3.274-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.274-v.26|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
INSTITUTO DE MATERNIDAD
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
Llamado a Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 20 de marzo de 1962, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de artículos de ropería en general.

Por pliegos de condiciones, informes y demás datos, dirigirse al citado Instituto, calle Rodríguez Peña 285, los días hábiles de 8 a 13 horas. — La Dirección.

e.22|2-Nº L.3.275-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.275-v.1º|3|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 - Salta
LICITACION PUBLICA 5|62

Llámase a Licitación Pública número cinco para el día siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diecio-

cho, por adquisición de bridas, caños de hierro sin costura, codos, curvas, etc. con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta. — Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento Azufrero Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Aven da Cabildo 65 Buenos Aires. — Precio del pliego: $ 5 m|n., que pueden remitirse en timbres postales o fiscales nacionales.

e.22|2 Nº L.3.280 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.280 v.26|2|62

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 10|62, por carrozado de microómnibus sobre chasis Bedford modelo 1955. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1962, a las ... horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, Córdoba. — Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.22|2 Nº L.3.281 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.281 v.2|3.62
e.7|3 Nº L.3.281 v..|3|62
e.12|3 Nº L.3.281 v.12|3|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Norte

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (2º llamado), hasta el día 8 de marzo de 1962, a las 10 horas, para la venta de materiales eléctricos en general (aisladores, alambres, cables, cajas, caños, llaves, etc.). — La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en calle Congreso Nº 53, San Miguel de Tucumán. — Los materiales se exhiben en Av. Independencia Nº 1030, S. M. de Tucumán. — Depósito de garantía de oferta: 1 % de su importe. Pliego, sin cargo.

e.22|2 Nº L.3.282 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.282 v.26|2|62

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación privada Nº 87|V-apertura ... 1962, 10.30 hs., por la venta de: Aluminio viejo, metal blanco antifricción (recuperado), en lingotes; bronce viejo (ex tubo cal eras); cinc viejo (recortes de chapas).

Retirar pliegos: Depto. Suministros - Sección Licitaciones - Est. F. Lacroze, 5º piso, Capital Federal días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.22 2-Nº L-3.299-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.299-v.1º|3|62

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de marzo de 1962 a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "planillas y formularios", para uso de la División Gastos en Personal de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial. — Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay número 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.22|2 Nº L.3.283 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.283 v.26|2|62

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones
Expediente Nº 2.146|62

Llámase a licitación pública, Nº 16|62, para contratar la construcción y provisión de la calderería de un reactor atómico, de acuerdo a pliegos de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas y planos respectivos, a efectuarse en los terrenos que esta C. N. E. A., posee en las proximidades del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría. — La apertura de las propuestas se hará en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Sede Central, Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º Piso, Capital Federal, T. E. 70-7711, interno 66, el día 30 de marzo de 1962, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — El costo de los mencionados pliegos y planos es de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) y puede ser obtenido directamente en el local indicado, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 17 horas. — El Gerente de Administración.

e.14|2-Nº L-3.094 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.094 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.094 v.28|2|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 5|62, hasta el día 9 de marzo de 1962, a las 16 horas, para la adquisición de 6 (seis) escritorios metálicos de 7 cajones; 15 (quince) armarios metálicos; 12 (doce) mesas para máquinas de escribir; 10 (diez) escritorios de madera, de 3 cajones; 7 (siete) bibliotecas de madera, de 2 puertas y 36 (treinta y seis) sillas comunes. Presupuesto oficial m$n. 200.000. Pliegos, consultas y presentación de ofertas: Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 9 de marzo a las 16 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso, vía aérea o personalmente a la Contaduría General de ... rnación.

e.16|2 Nº L.3.151 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.151 v.22|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Licitación Pública Nº 4|62
Expediente Nº 16.019|62.

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de marzo de 1962 a las 10 horas, para la provisión de 200.000 bolsas vacías de yute, ex cebada, para semilla de algodonero para industria y 70.000 metros de cubertura de arpillera recuperada para fardos de fibra de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón, Avda. 25 de Mayo 1200, Resistencia (Chaco) y en Juncal 866 Capital Federal.

e.19|2-Nº L.3.190-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.190-v.2|3|62
e.7|3-Nº L.3.190-v.7|3|62

VENTA DE UVAS PARA VINIFICAR
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1962, a las 10, para la venta de 2.550 qq., aproximadamente, de uvas para vinificar, de la producción del presente año, de las Estaciones Experimentales Agropecuarias de Mendoza y de Junín, variedades Malbeck, Semillón y otras (colección).

Los pliegos de bases y condiciones respectivas se entregarán a los interesados en la Administración de la Estación Experimental Agropecuaria de Mendoza (Km. 14 de la Ruta 40 a Luján de Cuyo), de lunes a viernes de 7 a 16 y sábado de 8 a 12, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e.12|2-Nº L.2.171-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.171-v.23|2|62

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61|62, para contratar obras de renovación del sistema de aspiración de polvo, túnel recepción de vagones, en Unidad IV, Delegación Rosario. Retiro pliegos y planos: División Contaduría, Córdoba 1437 piso 3º, Rosario. Apertura sobres: Día 19 de marzo de 1962 a las 11 horas en División precitada.

e.19|2-Nº 3.174-v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.174 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.174 v.9|3|62
e.12|3 Nº L.3.174 v.14|3|62

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 370.925|62)

Llámase a licitación pública para la prov. de arandelas, bulones, tornillos, etc. LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1962, a las 13.55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|2-Nº L.3.250-v.23|2|62

(Expediente Nº 345.889|61)

Llámase a licitación pública para la prov. de planchas de zinc pulido espejo. CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1962, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|2-Nº L.3.251-v.23|2|62

(Expediente Nº 315.020|62)

Llámase a licitación pública para la prov. de escobas. DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1962, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|2-Nº L.3.252-v.23|2|62

Expediente Nº 317.498|61

Llámase a licitación pública para la prov. de chapas de bronce laminado —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de marzo de 1962, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|2-Nº L.3.206-v.22|2|62

Expediente Nº 335.598|62.

Llámase a licitación pública para la prov. de papeles varios —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1962, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L.2.172-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.172-v.23|2|62

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 de febrero del corriente año, a las 16, horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1962, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, conv. 3 o|o 1946, Serie "C" v$n. 38.200.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en trámite general de este banco, (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. —

e.21|2-Nº L.3.279 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.279 v.28|2|62

Llámase a licitación pública para la venta de las instalaciones del Pabellón de Bancos Oficiales ubicado en el sector comprendido por las calles Av. Figueroa Alcorta, Austria y Libres del Sud, de la Capital Federal. Los pliegos podrán retirarse en Reconquista 266 74, División Licitaciones, 8º piso, oficina 106, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 9 de marzo de 1962, a las 16.30 horas.

e.20|2-Nº L-3.240-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.240-v.26|2|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 07.143|62

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 1º de marzo de 1962, a las 12.30 horas, por la provisión de una mesa radiológica.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.20|2-Nº L.3.207-v.22|2|62

Licitación Pública Nº 3|62

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes muebles de oficina: Escritorios, sillones giratorios, sillas varias, sofás y sillones tapizados cuero, mesas varias, armarios metálicos, bibliotecas madera, ficheros metálicos y lámparas para escritorios. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 830, de 12.30 a 19.30 hs. — La apertura de los sobres se realizará el día 21 de marzo de 1962, a las 18 horas, en el despacho de suscripto (Oficina 829) en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-3.097-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.097-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.097-v.28|2|62

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 253.820 61

Llámase a Licitación Pública número 6 para la provisión de 700.000 sobres form. 134.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de marzo de 1962 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle Nº 1625, 8º piso, Capital.

e.15|2-Nº L-3.114-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.114-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.114-v.1º|3|62

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.106 para contratar la provisión y colocación de pisos de parquet de roble eslavonia en la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 900.000 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de marzo de 1962, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 300 m/n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo cédulas hipotecarias argentinas, títulos o bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.12|2 L. Nº 2.177 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.177 v.23|2|62

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 114|62 para la pintura interior del edificio central de este Instituto, sito en Libertad 1235, Capital.

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 16.30 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.21|2-Nº L.3.253-v.23|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, para la adquisición de equipos e instrumental, destinado al Centro de Investigación Tecnológico de la Industria del caucho.

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 16 horas, en la Gerencia de Finanzas (Suministros), Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L.2.148-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.148-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.148-v.22|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.728: Adq. de 1.560.000 metros de cañería de acero varias medidas. Apert. 8|3|62 a las 10 hs.

Pliego Nº 4.729: Bombas Centrífugas para operar con propano y butano líquido. Apert. 8|3|62 a las 11 hs.

Pliego Nº 4.730: Compresores para el servicio de transferencia de propano o butano gaseoso. Apert. 8|3|62 a las 12 horas.

Pliego Nº 4.731: Adq. Talonarios impresos s|muestra. Apert. 2|3|62 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.14|2 Nº L. 3.089 - v. 16|2|62
e.19|2 Nº L. 3.089 - v. 23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.089 - v. 28|2|62

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.734: Provisión de dos plantas deshidratadoras de 500.000 m3|día cada una. Apert. 2|3|62 a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.15|2-Nº L-3.117-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.117-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.117-v.1º|3|62

Pliego Nº 4.726: Provisión, montaje y puesta en marcha de plantas portátiles de deshidratación y recuperación de propano, butano y gasolina de gas natural. — Apert. 26|2|62 a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|2 Nº L. 2|145 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.145 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.145 v.22|2|62

Yacimientos Carboníferos Fiscales

Postérgase para el día 23 de marzo de 1962 a las 14 horas la apertura de la licitación pública Nº 7|62 por 160.000 tablones de eucalipto, lenga o coihue, agregándose a la misma 39.000 m. de vigas aserradas de iguales especies. — Apertura en forma simultánea en sede central, Av. Roque S. Peña 1190 Capital Federal. — En la administración de

la Cuenca Carbonífera de Río Turbio (Río Turbio) y en su delegación en Río Gallegos (El Cano y Avellaneda), Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos.

e.20|2 Nº L. 3.203 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.203 v.26|2|62

Llámase a licitación pública Nº 8|62 por caño de acero para conducción de aire: uniones de cierre rápido de acero y bulones. — Apertura: 12 de marzo de 1962 a las 14 horas. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Federal de 14 a 17 horas.

e.20|2-Nº L. 3.204-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.204-v.2|3|62
7|3-Nº L. 3.204-v.8|3|62

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 23|62, a realizarse el 21 de mayo de 1962, a las 12 horas, relativa a la provisión de 6 transformadores para Subestaciones San Pedro (Pcia. de Buenos Aires) y San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones es iguales, cuyo valor es de m$n. 100.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2do. piso, Of. 11, Capital Federal, de lunes a viernes y entre 12 y 16 horas.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, planta Baja, Capital Federal.

e.20|2-Nº L. 3.205-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.205-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.205-v.8|3|62

Llámase a licitación pública número 24|62, a realizarse el 15 de marzo de 1962 a las 12 horas, para la provisión de columnas, juegos de vínculos y crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 - 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, planta baja, Cap. Federal.

e.19|2-Nº L. 3.189-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.189-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.189-v.7|3|62

D. N. G. B. A.

Llámase a licitación pública Nº 11|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de postes de palma negra de 7,50 metros de largo, para suministrar energía a los barrios "La Perlita", "Mi Barrio", "San José" y "Asunción", en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros, Avenida Maipú 2502, Olivos, F. N. G. B. M., siendo su precio de $ 300.—

Las propuestas deberán presentarse en la dirección arriba citada, hasta el día y hora mencionados, en sobre lacrado.

e.9|2 Nº L. 2.143 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.143 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.143 v.22|2|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA "DOCK SUD"

Llámase a Licitación Privada número 1.465, por: 40.000 Kg. de: Eter Butílico y 1.500 Kg. Emulsionante no iónico.

Fecha de apertura 15 de marzo de 1962, a las 13 horas.

Pliego en: Destilería Dock Sud, oficina Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas. Calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda.

e.20|2-Nº L. 3.241-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.241-v.26|2|62

Llámase a Licitación Privada número 1.466, para el día 2 de marzo de 1962, a las 13 horas.

Por: Sebo vacuno incomestible.

Pliego: En Destilería Dock Sud, oficina Suministros, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas, de lunes a viernes. Calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda.

e.20|2-Nº L. 3.242-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.242-v.26|2|62

7|3|62: Transporte de lubricantes envasados en tambores, esqueletos, cajones y latas desde las Destilerías de La Plata y Dock Sud hasta las dependencias de Y. P. F. ubicadas en el país (105|62), a las 9.30 horas. — 19|3|62: Proyecto y ejecución de la obra instalación de almacenaje y despacho de aerocombustible en el Aeropuerto de Río Cuarto, Provincia de Córdoba (111|62), a las 9.30 horas. — Precio del pliego $ 500 m|n. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.19|2 Nº L.3.173 v.23|2|62

8|3|62: Aditivo para lubricantes HD. Serie 3 (IEP-401) a las 12 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|2 Nº L.2.179 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.179 v.23|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º Piso Cap. Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 18|62, para el día 1º de marzo de 1962, a las 15 horas, con el objeto de contratar la locación de un inmueble, con destino al Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Apertura, pliegos e informes: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.21|2-Nº L.3.247-v.23|2|62

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION
Expediente Nro.: 20.295|62

Llámase a Licitación Pública Nro.: 41|62 para el día 28 del mes de febrero de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de materias primas para construcción de puertas, ventanas, calzado, etc., con destino al Departamento de Conservación y durante el ejercicio 1961|2.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 21 de febrero. — El Director de Administración.

e.21|2-Nº L.3.248-v.23|2|62

INSTITUTO GRAL. SAN MARTIN
Expediente Nro.: 2.505|61

Llámase a Licitación Pública Nro.: 40|62 para el día 28 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de maquinarias para lavadero, con destino al Instituto Gral. San Martín y durante el ejercicio 1961|2.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1962. El Director de Administración.

e.21|2-Nº L.3.249-v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios
Licitación Pública Nº 3|62

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1962 a las once (11) horas, a los efectos de decidir la adquisición de 100.000 (cien mil) ladrillos con destino a los trabajos a cargo de la oficina, los que serán colocados en el lugar que ésta indique, dentro del radio urbano. — Los pliegos y presupuestos pueden ser retirados por los interesados en la Secretaría de la Oficina, calles Artigas y San Luis de lunes a viernes en el horario de 8 a 14,30 y sábados de 8 a 10,30 horas.

e.21|2-Nº L. 3.260 v.23|2|62

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Educación Física
Instituto Nacional de Educación Física
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 137.462|61 137.463|61

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 9|2|62 para resolver el alquiler de inmuebles destinados a la casa hogar y prácticas deportivas de los alumnos que concurrirán al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156, Mendoza, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1962 a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156 Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|2 Nº L. 2.141 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.141 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.141 v.22|2|62

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 20|2|62, para resolver la adquisición de aparatos para ejercicio físicos, con destino a las distintas dependencias dependientes de la Dirección General de Educación Física, la propuesta deberá presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 28|2|62, a las 16.30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962.

e.20|2-Nº L-3.199-v.22|2|62

Licitación Pública Nº 29
Actuación Nº 9|1962

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 20|2|62, para resolver el servicio de alimentación desde el 12|3|62 al 7|12|62, en el Instituto Experimental del Mogólico. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1962, a las 16,15 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962.

e.20|2-Nº L-3.200-v.22|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 12
Expediente H-3991|61

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de febrero 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de instrumental científico con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.20|2-Nº L-3.202-v.22|2|62

Licitación Pública Nº 13
Expediente H - 3.989|61

Llámase a Licitación Pública hasta el día 14 de marzo de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Jeringas y Agujas Hipodérmicas con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.19|2-Nº L. 3.170-v.23|2|62
e.26|2-N L. 3.170-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.170-7|3|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario
Licitación Nº 21
Expediente Nº 13.445-H-62

Llámase a Licitación Pública para la provisión de drogas, antibióticos, específicos y material para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de Propuestas: 22 de marzo de 1962, a las 9 horas.

e.14|2-Nº L. 3.087-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.087-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.087-v.28|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS
Expediente Nº 61.832-D-61

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1962, a las 10 horas, para la adquisición de dos máquinas de escribir eléctricas de carros aproximadamente de 35 y 45 cms. respectivamente y con destino a la Dirección General de Administración.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos. — Mendoza.

e.20|2-Nº L-3.201-v.22|2|62

Departamento de Construcciones

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, para "la provisión de materiales y montaje de dos galpones de 400 m2. cubiertos útiles c/uno" destinados a la Facultad de Ciencias de San Luis y que se levantarán en el terreno sito entre calles Lavalle, Bmé. Mitre, Pedernera y Chacabuco de la ciudad de San Luis.

Presupuesto oficial $ 1.000.000.

La documentación respectiva está a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones (Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se efectuará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 300 m/n.

Depósito de garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.12|2 L. Nº 3.069 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.069 v.23|2|62

INSTITUTO DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA (IMAF)
Universidad Nacional de Córdoba
Laprida 854, Córdoba

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1/62

El I. M. A. F. llama a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico para sus laboratorios (micrómetros, calibres, bombas de vacío, miliamperímetros, voltímetros, etc.).

Monto máximo: $ 900.000 m/n. (novecientos mil pesos nacionales).

Fecha de apertura: 21 de marzo de 1962, a las 10 y 30 horas.

Pliegos de condiciones, presentación de las propuestas y apertura: Secretaría de I. M. A. F., Laprida 854, Córdoba.

e.12|2 L. Nº 3.070 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.070 v.23|2|6

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para la provisión de: productos químicos, farmacéuticos, material fotográfico y radiográfico con destino a dependencias de esta Facultad. — Pliego y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Perú", Ciudad Universitaria, Córdoba. Fecha de apertura: 1º de marzo de 1962, a las 10 horas.

Roberto Blanco, Jefe Adquisiciones.

e.12|2 L. Nº 3.071 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.071 v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DEPARTAMENTO DE EXTENSION UNIVERSITARIA
Buenos Aires 297
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de febrero de 1962, a horas 11, para la provisión de víveres al Comedor Universitario. Por pliego de Condiciones y Cláusulas particulares recurrir al Comedor Universitario, Laprida 137, Tucumán, donde se celebrará el Acto de Apertura de propuestas. — Comisión del Comedor.

e.14|2-Nº L-3.096 v.24|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º piso — Capital

Licitación Pública Nº 105, para el día 8 de marzo de 1962, ciudad de Buenos Aires, hora 10.30: Provisión de un chasis para camión volcador, con una capacidad de carga del mismo de 5 toneladas, aproximadamente, equipado con motor diesel de 100 C. V., aprox., con una distancia entre ejes de 4 m. etc., con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000 m|n Precio del legajo $ 30 moneda nacional. Horario de venta: de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|2 Nº L.2.183 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.183 v.23|2|62

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" Villa María (Cba.)

Llámase a licitación pública Nº 9|62 por la provisión de: Una Pick-Up, carrozada o sin carrozar, nueva, modelo 1961|62, Una Rural carrozada, nueva, modelo 1961|62, ambas 0 km., y un motor Cummins de 165 HP. sobrealimentado JNS-6-B con caja de velocidad Clark 292 VO. con la 5ª velocidad en sobremarcha 2.500 RPM.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1962 a las 10.30 horas en la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos "Villa María". (Córdoba).

Por datos y Pliegos de condiciones dirigirse a la citada fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.21|2-Nº L. 3.254-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.254-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.254-v.9|3|62

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89.118 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, con apertura para el día 14 de marzo de 1962, a las 11 horas, para la venta de:

Repuestos para máquinas, herramientas, abrasivos, artículos de ferretería en general, de electricidad y varios.

Por pliego de condiciones e informes, dirigirse a esta Fábrica Militar, oficina de ventas; todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.19|2-Nº L. 3.178 v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.178 v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.178 v.7|3|62

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 757 - Salta
Licitación Pública N 1|62

Llámase a Licitación Pública número 4, para el día doce de marzo de 1962 a horas 18, para efectuar el transporte automotor de 1.800 toneladas mensuales de azufre refinado a granel, en los siguientes tramos y por camino de montaña:

a) Desde el Yacimiento Los Andes (La Casualidad), Dpto. Los Andes, hasta la ciudad de Salta, sobre un recorrido de 437 kilómetros.

b) Desde Caipe, Dpto. Los Andes hasta la ciudad de Salta sobre un recorrido de 418 kilómetros.

Por pliegos de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires. — Valor del pliego $ 5.— m|n. que podrá remitirse en timbres postales.

e.15|2-Nº L-3.119-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.119-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.119-v.1º|3|62

FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 102|62

Fecha de apertura: 12 de marzo de 1962 a las 10 horas.

Por: 50.000 m3. de oxígeno industrial.

e.15|2-Nº L-3.120-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.120-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.120-v.1º|3|62

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
(Servicio de Abastecimiento)
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Prov. de Buenos Aires
T. E. 53-9805

LICITACION PUBLICA Nº 20|1962

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 10 horas. — Por la provisión de 220.000 kg. acero S. A. E. 1060, cuadrado de 25.4 mm. +- 0.5. — Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Prov. de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras. Valor del pliego m$n. 5.

e.19|2 Nº L.3.176 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.176 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.176 v.7|3|62

LICITACION PUBLICA Nº 20|62

Apertura: 2 de marzo de 1962 (10 horas). — Por la provisión de 220.000 kg. acero S. A. E. 1060, cuadrado de 25.4 mm. +- 0.5. — Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras. — Valor del pliego m$n. 5.

e.19|2 Nº L.3.177 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.177 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.177 v.7|3|62

LICITACION PUBLICA Nº 19|62

Apertura: 28 de Febrero de 1962 (10 horas), por la provisión de: 5.812,75 m2. de madera Pino Paraná en tablas varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas, oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5,00.

e.15|2-Nº L-3.121-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.121-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.121-v.1º|3|62

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1.511|62

Apertura: 9-III-62 a las 12 horas.

Llámase a licitación pública, por la provisión de: 4.000 Tn. de carbón vegetal de madera dura (mezcla).

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires, de 8,30 a 17 horas.

e.14|2-Nº L-3.099-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.099-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.099-v.28|2|62

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62, para el día 9 de marzo de 1962, a las 11 horas por la provisión de 30.000 kgs. de compuesto de polietileno Alkathene D E104 negro 902 o similar resistente a la acción de la intemperie; para envainado de conductores eléctricos. Contenido negro de humo 2 a 3 o|o. Indicar constante dieléctrica.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A" Sección Compras y Licitaciones, previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5 — (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.

Carlos G. de Grandes - Teniente Coronel.

e.9|2-Nº L.2.153-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.153-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.153-v.22|2|62

Secretaría de Marina

COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación pública Nº 2|962, para la construcción de 1.000 grillos de hierro; de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1962 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras; Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 20.—.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962.

e.21|2-Nº L. 3.255-v.23|2|62

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación pública 15 marzo 1962 a 13.30 hs. ejecución obra "Tendido de las redes eléctricas y telefónicas y alumbrado público" Barrio Casas Prefabricadas base de Infantería de Marina, Baterías. — Presupuesto oficial: pesos 4.629.927.— m|n. — Garantía licitación $ 146.299.27 m|n. — Costo del legajo $ 2.000.— m.n. — Consulta pliegos: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Consulta pliego: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Consulta pliego; venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales; Av. E. Madero Nº 351, Capital.

e.19|2-NºL.3.191-v.23|2|62
e.26|2-NºL.3.191-v.2|3|62
e.7|3-NºL.3.191v.9|3|62
e.12|3-NºL.3.191-v.14|3|62

Llámase licitación pública 15 de marzo 1962, a 13.15 hs., ejecución obra "tendido de las redes eléctricas, telefónicas y de alumbrado para cuarenta casas prefabricadas modulares, Base Aeronaval Comandante Espora". Presupuesto Oficial: pesos 40.656,15. Costo del legajo $ 1.200 m|n. Consulta de pliegos: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano, Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Naval, Avda. E. Madero Nº 351, Capital.

e.19|2 L. Nº 3.193 v.23|2|62
e.26|2 L. Nº 3.193 v.2|3|62
e.7|3 L. Nº 3.193 v.9|3|62
e.12|3 L. Nº 3.193 v.14|3|62

Llámase licitación pública 15 de marzo de 1962 a 13.45 horas, ejecución obra "Colectora Cloacal-Red de Agua y Servicio Contra Incendio para Cuarenta (40) casas Prefabricadas Modulares. — Base Aeronaval Comandante Espora". — Presupuesto oficial $ 3.487.720.— m|n. — Garantía de licitación $ 34.837,20 m|n. — Costo del legajo $ 1.500.—. Consulta pliegos: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Consulta pliegos, venta legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.19|2-Nº L. 3.192-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.192-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.192-v.9|3|62
e.12|3-Nº L. 3.192-v.14|3|62

Llámase a licitación pública para el 15 de marzo de 1962, a las 13 horas, para ejecución de la obra "tendido de la red eléctrica y telefónica para (80) ochenta casas prefabricadas modulares". Base Aeronaval de Punta Indio. Presupuesto Oficial: $ 9.385.150 m|n. Garantía licitación: $ 93.851.50 m|n. Costo del legajo: $ 1.500 m|n. Consulta de pliegos: venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.19|2 L. Nº 3.194 v.23|2|62
e.26|2 L. Nº 3.194 v.2|3|62
e.7|3 L. Nº 3.194 v.9|3|62
e.12|3 L. Nº 3.194 v.14|3|62

Llámase a licitación pública para el día 15 de marzo de 1962, a las 12.45 horas, ejecución de la obra "red externa de agua y cloaca para (80) ochenta casas prefabricadas modulares". Base Aeronaval de Punta Indio. Presupuesto Oficial $ 6.624.190,40 m|n. Garantía de licitación $ 66.241,90 m|n. Costo del legajo: $ 1.700 m|n. Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.19|2 L. Nº 3.195 v.23|2|62
e.26|2 L. Nº 3.195 v.2|3|62
e.7|3 L. Nº 3.195 v.9|3|62
e.12|3 L. Nº 3.195 v.14|3|62

Llámase licitación pública, 2 de marzo 1962, a 12.30 hs., ejecución obra "Reparaciones de cubiertas de techo" — Escuela Nacional de Guerra, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 181.820.— m|n. Garantía de licitación $ 1.818,20 m|n. Costo legajo $ 225.— m|n. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero Nº 351, Capital.

e.16|2-Nº L. 3.147-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.147-v.22|2|62

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de marzo de 1962 a 12.30 horas, ejecución obra "Construcción piso, muro y obras de terminación - Dirección de Intendencia - Dársena Sud" Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.355.921.70 m|n. — Garantía de Licitación: pesos 23.560.22 m|n. — Costo del legajo, $ 1.500.— m|n. — Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital.

e.12|2-Nº L. 2.185-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.185-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.185-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 2.185-v.7|3|62

Secretaría de Aeronáutica

DINFIA
FABRICA MILITAR DE AVIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 12|62 (F. Au.) por la adquisición de:

3.000 Cuerpo del respaldo (en goma pluma) Pza. R.D. 22|06 303|A.

3.000 Cuerpo del asiento (en goma pluma). Pza. R.D. 22-06-401|A.

Apertura: 28 de febrero de 1962 a las 10 horas.

Pliegos e Informes: Personalmente o por carta a:

— DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Dirección Administrativa y Comercial — Dpto. Ventas), Camino a San Roque Km. 5 1|2, Córdoba.

— DINFIA, Delegación Buenos Aires — Alsina 655, 4º piso, Buenos Aires.

Precio del pliego: m$n. 100.

e.21|2-Nº L. 3.262 v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.262 v.28|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cubiertas. — Expediente: 36493|1961. 23|4|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.213 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.213 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.213 v.8|3|62

Repuestos para motores Diesel, marca "Deutz", modelo 1956. — Expediente: 2.559|1961. — 23|4|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.214 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.214 v.2|3|62
e.7|3-Nº L-3.214-v.8|3|62

Accesorios para grupos generadores "Koerting Diesel" DS 30 y "Diesel Sulzer" 3 DV 31. — Expediente: 36494|1961. 24|4|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.215 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.215 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.215 v.8|3|62

Artículos y artefactos sanitarios. — Expediente: 31523|1961. — 16|3|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.216 v.22|2|62

Aros y placas de goma para juntas y abrazaderas de hierro fundido para cañería de asbesto comento. — Expediente: 32392|1960. — 19.3.1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|2 Nº L. 3.217 v.22|2|61

Contratación de los trabajos generales de composición, impresión, compaginación y encuadernación de la revista de Obras Sanitarias de la Nación, correspondientes a los Nos. 189 al 194 inclusive. — Expediente: 32324|1961. — 23|3|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.218 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.218 v. 2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.218 v.8|3|62

Filtros para el agua de lubricación de bombas de agua. — Expediente: 28385-1961. — 16|3|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|3 Nº L. 3.219 v.22|3|62

Bolsas de algodón usadas. — Expediente: 3146|1962. — 26|3|1962 a las 15. Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.220 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.220 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.220 v.8|3|62

Juntas y abrazaderas de hierro fundido para caños de asbesto cemento. — Expediente: 32391|1961. — 20|3|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.221 v.22|2|62

Cal hidráulica cálcica hidratada en polvo. — Expediente: 33293|1961. — 19.3.1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.222 v.22|2|62

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.116 para la adquisición de rodamientos para plantas asfálticas y terminadoras Barber Greene. — $ 220.000. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.21|2-Nº L. 3.257-v.23|2|62

Licitación pública de las obras de la Ruta 33, tramo Tornquist - Pigüé (primera sección). $ 56.186.476.20; tramo Tornquist - Pigüé (segunda sección) $ 58.922.591.20.

Se aceptan propuestas por el conjunto de los dos tramos o separadas para cada uno de ellos. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|2-Nº L. 2.154-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.154-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.154-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.154-v.2|3|62

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
División Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7-DJ, hasta el día 23 de febrero de 1962 a las 10 horas, para la venta de Arandelas, bulones, clavos, tuercas, etc.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la sede de la División Jujuy de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Belgrano Nº 592, San Salvador de Jujuy, y los materiales se exhiben en los depósitos sitos en calle Independencia 951 San Salvador de Jujuy. Depósito de garantía de oferta 1 o|o de su importe. Los pliegos sin cargo pueden retirarse en cualquiera de las direcciones indicadas.

e.21|2-Nº L. 3.261 v.23|2|62

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 31|962

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un cercado de alambre destinado a la Estación Radioeléctrica El Calafate (Distrito 24º), Río Gallegos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de marzo de 1962 a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (4º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

El pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los planos respectivos, podrán ser retirados de la citada oficina en el horario de 12 a 16, Distrito 24º (Río Gallegos) y Estación Radioeléctrica El Calafate (Distrito 24º).

Valor de los planos: $8 (diez-ocho) pesos moneda nacional cada juego. Presupuesto oficial: m$n. 112.600.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1962.

e.26|2-Nº L. 3.268-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.268-v.28|2|62

Expediente Nº 51.807 SC 61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1962, a las 16 horas, en la Dirección de Abastecimiento - Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 41" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal 41 (E), o a la sección precitada, calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central, de lunes a viernes, de 8 a 20 hs.

e.20|2-Nº L3.209-v.22|2|62

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Dpto. Suministros)

Llámase a licitación pública: 0.62|8 día 21 de marzo de 1962 a las 14 horas.

Estaciones M. J. Haedo y Mecha: Fosas y plataformas en depósitos de locomotoras.

Presupuesto oficial: $ 14.700.397.— pliegos $ 1.500.—

Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.20|2 Nº L. 3.210 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.210 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.210 v.8|3|62

Llámase a licitación pública para la provisión de hamacas para barra tracción. — Expte. M.62|21 Apertura: 8|3|62. 11 horas. — Precio del pliego y dibujos $ 60 moneda nacional. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.19|2 Nº L.3.185 v.23|2|62

Llámase a licitación pública para la venta y desarme o desarme solamente de tanque para petróleo. — Expte. M. 62|22. V. Apertura: 9|3|62, 11 horas. — Precio de los dibujos $ 20 m|n. cada uno. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.19|2 Nº L.3.186 v.23|2|62

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación por la venta de 75 toneladas de limadura y viruta de bronce con mezcla de otros metales, depositada en los siguientes lugares:

55 toneladas en Almacenes Junín (Provincia de Buenos Aires).

20 toneladas en Almacenes Alianza Estación Santos Lugares).

Apertura: 2|3|62.

Pliego de condiciones: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Buenos Aires.

Apertura y presentación de las propuestas en Florida Nº 783, 1er. piso, oficina Nº 121.

e.21|2-Nº L. 3.256-v.23|2|62

Llámase a licitación pública Nº 888: Provisión y montaje de un puente grúa de 30 toneladas. — Apertura 10 horas del 19|3|62. — Nº 891: Maderas. 11 horas del 19|3|62. — Nº 884: Géneros y forrerías para uniformes. 10 horas del 21|3|62. — Nº 890: Brin de algodón. 11 horas del 21|3|62.

Licitación privada Nº 3956: Limpieza y pintura de 110 vagones tanques. 11 horas del 28|2|62. Valor de este pliego $ 500.—.

Retirar pliegos en oficina de compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital de 11.30 a 13.30 horas.

Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.

e.20|2 Nº L. 3.211 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.211 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.211 v.8|3|62

Se comunica que la licitación pública Nº 886: Baterías de acumuladores alcalinos, cuya apertura debía realizarse el 7|3|62 a las 10 horas, ha quedado anulada.

e.20|2 Nº L. 3.243 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.243 v.26|2|62

Llámase a Licitación Privada Nº 3912: Limpieza del edificio para oficinas del F.C.G.S.M. ubicado en Avenida Santa Fe 4636 (3 pisos con 3.500 m2 aprox.). Apertura 10 hs. del 9|3|1962.

Retiro de pliegos en la misma dirección, 2º piso, oficina 229, de unes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura y presentación de propuestas en Florida 783, 1er. piso, oficina 121, Capital Federal.

e.20|2 Nº L. 3.244 v.22|2|62

Llámase a Licitación Pública número 887: Ejes para vagones y coches. 11 hs. del 7|3|62. — Nº 889: Aceros varios. 11.30 hs. del 7|3|62. Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de 11 30 a 13.30 horas. Apertura y presentación de propuestas en Oficina 121, 1er. piso, Florida 783, Capital

e.12|2 Nº L.2.191 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.191 v.23|2|62

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 435|62, por impresión de fórmulas. Apertura: 27 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 108. Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.12|2 Nº L.2.193 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2,193 v.23|2|62

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitación Pública Nº 1537

Llámase a licitación hasta el día 13 de marzo 1962, 17 horas para la construcción de una plataforma isla — Estación Retiro — Presupuesto oficial $ 2.809.400.— m|n. Precio docum. $ 410.— Consultas y pliegos Maipú 1302, ofic. 314, Bs. As.

e.20|2 Nº L. 3.212 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.212 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.212 v.8|3|62

Licitaciones Públicas

Apertura: 1|3|62, 16 horas. Nº 1519: 100.000 kg. cartón madera blanco 50 por 70 cms. — 15|3|62, 14 horas número 1521, pila completa. — 26|3.62, 15 horas, Nº 1523, libros impresos. — 27|3|62, 14 horas, Nº 1524-520 Nº soportes p|elementos del soplador. — 28|3|62, 15 horas, Nº 1525, barras intermedias de tracción. — 4|4|62, 14 horas, Nº 1529, conductores de cobre y cable armado. — 15 horas, Nº 1530, papel borrador, fórmulas, tarjetas y libro impresos. — 11|4|62 15 horas, Nº 1531, paragolpes p|vagones y gancho p|cabezales. — Consulta y venta de pliegos: días hábiles, de 14 a 17 horas, en Buenos Aires, Dpto. Alm. Div. Adq., Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º piso; en Rosario, Dpto. Alm., Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 horas.

e.19|2 Nº L.3.184 v.23|2|62

Apertura 1º|3|62: 16 hs., Nº 1.519: 100.000 kg. Cartón madera blanco 50 x 70 cms. — 17 hs., Nº 1.534: Confección 40.000 ambos de brin. — 15|3|62, 14 hs., Nº 1.521: Pila completa — 15 hs., Nº 1.522: Cuero marroquí descarne. — 26|3|62: 15 hs., Nº 1.523: Libros impresos. — 16 hs., Nº 1.528: Ventas de locomotoras P.B.S. 1 (10 Nº) — 27|3|62, 14 hs., Nº 1.524: 520 Nº Soportes para elementos del soplador. — 28|3|62, 15 hs., Nº 1.525: Barras intermedias de tracción. — 29|3|62: 14 hs., Nº 1.526: 3.000 Nº Acople completo para marca de calefacción — 15 hs., Nº 1.527: 960 Nº Accesorios para señales — 4|4|62: 14 hs., Nº 1.529: Conductores de cobre y cable armado — 15 hs., Nº 1.530: Papel borrador, fórmulas, tarjetas y libros impresos. — 11|4|62: 15 hs., Nº 1.531: Paragolpes para vagones y ganchos para cabezales.

Licitación Pública Nº 1.532

Ejecución de instalaciones eléctricas que incluyen distribuciones subterráneas, cabinas de distribución y tableros para el suministro de corriente a Talleres Villa Diego. Apertura: 2|3|62, 15 hs. — Pliegos: Buenos Aires: Maipú 1302, 4º P., Ofc. 424. Rosario: Departamento Almacenes Av. Alberdi y Las Heras.

e.12|2-Nº L-2.196-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.196-v.23|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 6 de abril de 1962, a las 16 horas, para la reparación integral de 44 vagones (35 medio borde Americano y 9 medio borde Belga). — Retiro de pliegos al precio de $ 150 m|n. (Ciento cincuenta pesos m|n.), en la dirección nombrada, de 12.30 a 17.30 horas. Importe de garantía $ 96.000 moneda nacional

e.19|2 Nº L.3.183 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.183 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.183 v.7|3|62

Llámase a Licitación Pública Nº 5|62, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 12 de marzo de 1962 a las 16 horas, para la adquisición y montaje de 6 cabinas metálicas para motobarredoras.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, al precio de ($ 50.—) cincuenta pesos moneda nacional c|l., en el horario de 12 a 19 horas.

e.15|2-Nº L-3.122-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.122-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.122-v.1º|3|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, con apertura en Suministros, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 23 de abril de 1962, a las 16 horas, para la construcción de 254 metros, aproximadamente, de muelle de hormigón armado, en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz).

Retiro de pliegos al precio de $ 1.500 m|n (Un mil quinientos pesos moneda nacional) en la dirección nombrada y en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), de 12.30 a 17.30 horas. Importe de la garantía $ 1.134.113,40 m|n.

e.12|2 Nº L.2.190 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.190 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.2.190 v.2|3|62
e.7|2-Nº L.2.190-v.7|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 10|62
Expediente Nº 739.929

Llámase a licitación pública para la contratación de seguro de dinero en tránsito.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 1º de marzo de 1962, a las 13 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales, podrán retirarse de la Div. Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.

e.20|2-Nº L-3.245-v.22|2|62

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 399, para el día 15 de marzo de 1962, a las 15 horas, a fin de contratar la adquisición de moblaje metálico y la provisión y colocación de mámparas, para oficina con destino al edificio "Los Pampas", de propiedad de este Ministerio, sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas

e.13|2-Nº L-3.083 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.083 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.083 v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.083-v.8|3|62

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 6|62, para el día 27 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de verduras frescas con destino al Policlínico Ferroviario Central. — Apertura y lectura de las propuestas, el 27 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.19|2 Nº L.3.188 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.188 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.188 v.7|3|62

Departamento Abastecimientos

Licitación Pública Nº 9|62, para el día 21 de marzo de 1962, a las 17 horas.

Objeto: Adquisición de leche, crema, manteca y quesos, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 21 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esta Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — José Luis E. Silva Lezama - Jefe Interino - Departamento Abastecimientos.

e.16|2-Nº L.3.150-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.3.150-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.150-v.2|3|62

Licitación Pública Nº 5|62, para el 16 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de pan y galleta con destino al Policlínico Ferroviario Central (Servicio de Economato) — Apertura y lectura de las propuestas, el 16 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 hor.s.

e.9|2 Nº L.2.157 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.157 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.157 v.22|2|62

Licitación Pública Nº 8|62

Se llama a licitación para el día 19 de marzo de 1962, a las 17 horas. Objeto: Adquisición víveres secos, con destino al Policlínico Ferroviario Central (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de marzo, a las 17 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.13|2-Nº L-3.081 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.081 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.081 v.26|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 43.619|61

Llámase a Licitación Pública Nº 84|62 para el día 27 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección General de Mantenimiento Técnico para Instituto Nacional de Pediatría de Santiago del Estero y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: reacondicionamiento general de una caldera M llor Goodwin.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1961 — El Director Gral. de Administración.

e.20|2-Nº L-3.272-v.22|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Dirección General de Mantenimiento Técnico
Expediente Nº 43.227|61

Llámase a Licitación Pública Nº 79|62, para el día 2 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (P Servicio de Oncología de Rosario, provincia de Santa Fe) y durante el año 1962 — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a adq. de tubos de Rayos X. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — El Director Gral de Administración.

e.9|2 Nº L.2.156 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.156 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.156 v.22|2|62

Dirección de Maternidad e Infancia
Expediente Nº 10.097|62

Llámase a Licitación Pública Nº 80|62, para el día 8 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (Para Hospital de Niños), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de medicamentos, gasas y vendas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.159 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.159 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.159 v.22|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 00113|62

Llámase a licitación pública Nº 20|62 para el día 7 de marzo de 1962 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Guantes para cirugía, uso doméstico y de lona. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.21|2-Nº L. 3.258-v.23|2|62

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 34|962, para el día 28 de febrero de 1962 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "tarjetas, fichas, carátulas y sobres", para uso de diversos Organismos del Poder Judicial.

Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación — División Compras — Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 21|2-Nº L. 3.259-v.23|2|62

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº E-13.054|61
Licitación Pública Nº 1 - Año 1962

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a realizarse el día 26 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de equipos viales, conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 6.320.930.

e.12|2-Nº L-2.197-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.197-v.23|2|62

Expediente Nº P-18.259|62.
Licitación Pública Nº 2 - año 1962.

Llámase a licitación pública Nº 2 a realizarse el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de automotores conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros - Casa de Gobierno - Provincia de Formosa, en día hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 6.680.000.

Noé Burman, Director Gral. de Suministros.

e.15|2-Nº L-3.128-v.16|2 62
e.19 2-Nº L-3 128-v 23 2 62
e 26|2-Nº L-3.128-v.28|2|62